

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

"LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE MALTRATO INFANTIL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR, DURANTE EL PERIODO DEL 2012**".**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTORA:

BURBANO VISTIN SANDRA PATRICIA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MARCO NARANJO.

GUARANDA – ECUADOR

2014

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

Guaranda, 8 de enero del 2014

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE TESIS

Dr. Marco Naranjo Escobar, en calidad de Director de Tesis, designado por disposición del H. Consejo Directivo de la Facultad. CERTIFICA; que la señorita Burbano Vistin Sandra Patricia, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Derecho, ha culminado con su trabajo de tesis previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con el tema :" LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS EN LOS PROCESOS DE MALTRATO INFANTIL DELOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR, DURANTE EL PERIODO DEL 2012" quien ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución, por lo que se aprueba la misma

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad



D E D I C A T O R I A

Este trabajo investigativo lo dedico a Dios, dueño de mi vida, a mis padres, a mis hermanos, y a mi hija seres queridos que son fuente de mi inspiración, quienes con su sacrificio y comprensión supieron ayudarme y me brindaron su apoyo incondicional y económico durante el desarrollo de esta investigación.

Con cariño



A G R A D E C I M I E N T O

Expreso mi agradecimiento a Dios dueño de mi vida, a la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, en especial a la Escuela de Derecho, a mis maestros quienes con su profesionalismo y calidad humana, supieron demostrar su capacidad de enseñanza.

De manera especial expreso mi reconocimiento al Doctor Marco Naranjo Escobar, Director de Tesis, quien supo orientarme con sus amplios conocimientos para que esta obra se haga realidad



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

Guaranda, 8 de enero del 2014

RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DE TESIS

Las ideas, criterios y propuesta expuestos en el presente informe final para la Tesis de Grado con el tema: "LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS EN LOS PROCESOS DE MALTRATO INFANTIL DELOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR, DURANTE EL PERIODO DEL 2012", son de exclusiva responsabilidad de la autora



Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PUBLICO 1ro
GUARANDA ECUADOR

Código numérico secuencial: 2014-2-01-01-P0000108
Factura número: 0000000163

ESCRITURA PÚBLICA

DECLARACION JURADA

Señorita SANDRA PATRICIA BURBANO VISTÍN

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES, OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ante mi, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita SANDRA PATRICIA BURBANO VISTÍN. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad y Cantón, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadania y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura. Advertida por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, asi como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: Yo, SANDRA PATRICIA BURBANO VISTÍN, tengo a bien manifestar que previo a la obtención del Título de Abogada, soy autora de la tesis, con el tema "LA APLICACIÓN DE LAS

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE MALTRATO INFANTIL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR, DURANTE EL PERÍODO DEL 2012", cuyo tema es inédito, es mía propia, por lo que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoria me pertenecen. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración jurada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leida que le fue a la compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

1era copia

DOY FE: Que esta copia fotostática ES EXACTA A SU ORIGINAL que me fue exhibido.
Guaranda, 8 de Enero del 2013

Señorita SANDRA PATRICIA BURBANO VISTÍN

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PUBLICO 1ro. DEL CANTON GUARANDA

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es conocer cómo se desarrolla la problemática del maltrato infantil y la aplicación de las medidas de protección en el sistema jurídico ecuatoriano con el objetivo de que estos beneficien a niños, niñas y adolescentes que viven en situación de riesgo, sin embargo la normativa existente resulta insuficiente para enfrentar las diversas circunstancias que se presentan en la praxis.

Su finalidad es facilitar el conocimiento de las leyes que regulan y sancionan el maltrato infantil sus avances e inconsistencias en el ordenamiento jurídico, sobre todo para informar cómo influye la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, si la vulneración de derechos ha disminuido o ha aumentado en este periodo, si se abandonan los casos y comprobar si las medidas de protección de derechos están correctamente analizadas y aplicadas por los administradores de justicia del cantón.

La presente tesis está compuesta por cuatro capítulos, en primer lugar está el Marco Referencial en el que consta el planteamiento del problema, su formulación y los objetivos. El segundo capítulo es el Marco Teórico, en el que se constituye la Fundamentación teórica distribuida en cuatro unidades, la hipótesis y la operacionalización de las variables. El tercer capítulo es el Marco Metodológico en el que se fundamenta de manera científica la investigación utilizando los diferentes métodos y técnicas de interpretación de resultados para llegar a la comprobación de la hipótesis. En el cuarto capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar después de conocer la realidad de la aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado primero y Segundo de la familia, mujer, niñez y adolescencia de la provincia de Bolívar, durante el periodo del 2012. A continuación viene la

propuesta con una oferta de valida de solución al problema motivo de la presente investigación

TABLAS DE CONTENIDOS

Tabla de contenido

1. TEMA: 1
1.2 INTRODUCCIÓN 2
1.3 PROBLEMA 4
1.3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 5
1.3.3 POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA 5
1.4 JUSTIFICACIÓN 6
1.5 OBJETIVOS 8
1.5.1 OBJETIVO GENERAL 8
1.5.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8
1.6 HIPÓTESIS 9
1.7 VARIABLES 9
Variable Independiente 9
Variable Dependiente 9
1.8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 10
CAPITULO II 12
2. MARCO TEORICO 13
2.1.1 Antecedentes 13
2.1.2 Fundamentación Teórica 13
2.1.3 MEDIDAS DE PROTECCION. 14
2.1.4 COMPETENCIAS: REFERENCIA INTERNACIONAL 15
2.1.10 **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.- 34
2.1.11 PROCEDIMIENTO JUDICIAL.- 35
2.2 MALTRATO INFANTIL 40
2.2.1 TIPOS DE MALTRATO 42
2.2.1.1 Maltrato Físico 42
2.2.1.2 Maltrato Psicológico. 42
2.2.1.3 Maltrato Institucional. 43
2.2.2 TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL 44
2.2.3 Leyes Internacionales 47
2.3 DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS. 49
3. CAPITULO III 52
3.1 ESTRATEGIAS METODOLOGICAS 53
3.2 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS 53
4. CAPITULO IV 58
4.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS 59
4.2 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS 70
4.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 71

Conclusiones. 71
4.4 Recomendaciones: 73
5. **CAPITULO IV** 74
5.1 PROPUESTA 75
5.2 PRESENTACIÓN 75
5.3 ANTECEDENTES 76
5.4 JUSTIFICACIÓN 77
5.5 OBJETIVOS 78
5.5.1 OBJETIVO GENERAL 78
5.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 78
5.6 FUNDAMENTACIÓN 79
5.7 DESARROLLO DE LA PROPUESTA 80
5.8 LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 81
5.9 BIBLIOGRAFÍA 82
5.10 ANEXOS 86

1. TEMA:

"LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE MALTRATO INFANTIL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR, DURANTE EL PERIODO DEL 2012"

1.2 INTRODUCCIÓN

Empezaremos hablando de la importancia que tiene en nuestra legislación y sociedad la erradicación del maltrato infantil, ya que la formación integral de niños, niñas y adolescentes debe ser una de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico con la intención de precautelar un buen futuro a nuestra sociedad.

En la actualidad la mayoría del aparato estatal debe estar inmerso en solucionar este problema que aún sigue siendo muy recurrente a pesar de los esfuerzos gubernamentales. El esfuerzo del estado para palear el maltrato infantil ha sido notorio, con la implementación de diferentes políticas, planes y estrategias. Pero aun así el problema es recurrente y los alcances judiciales son insuficientes

Tomando en cuenta que en los últimos años se ha evidenciado un incremento en la denuncia de casos de maltrato infantil, debido a que por parte de los medios de comunicación, aparato burocrático e intervención de ONGs, se ha realizado diferentes campañas de prevención, denuncia e intervención en los casos antes descritos, a través de medios masivos y también a través de talleres organizados en distintas comunidades, cantones y parroquias para activar la ruta de denuncia y los servicios que presta el estado para terminar con esta situación

El maltrato infantil en sus diferentes manifestaciones se encuentra tipificado en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y son sancionadas por Autoridades Administrativas y Judiciales de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

El condenar un hecho tan frecuente no hace que desaparezca, más aun tomando en cuenta que lo único que se ha logrado es activar las rutas de

denuncia, porque en muchos de los casos los profesores, progenitores o representantes son los potenciales agresores de los niños y niñas aprovechándose de su inocencia y candidez, creando de esta manera el silencio culpable de toda la familia, se debe tener presente que los insultos y criticas constantes, los castigos como cachetadas, pellizcos, golpes hasta llegar a causar lesiones, trabajos forzados, explotación sexual, inducción a la mendicidad, constituyen maltrato, el mismo que debe ser evitado a través de las campañas de prevención y la aplicación de las medidas de protección administrativas y judiciales en situaciones de riesgo.

En el presente trabajo investigativo tratamos de diagnosticar las causas de que este problema no se ha disminuido en los últimos años, y proponer una solución que evite la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de un sistema jurídico más rápido y eficaz al momento de administrar justicia

1.3 PROBLEMA

1.3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La mala aplicación de las medidas de protección en los procesos de maltrato infantil tramitados en los Juzgados Primero y Segundo De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia De Bolívar, durante el periodo del 2012.

Las medidas de protección de derechos existentes resultan insuficientes al momento de aplicarlas para resolver de manera eficaz el problema del maltrato infantil

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La mala aplicación de las medidas de protección en los procesos de maltrato infantil tramitados en los Juzgados Primero y Segundo De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia De Bolívar, durante el periodo del 2012

1.3.3 POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA

Para la existencia de maltrato infantil concurren factores internos como la violencia intrafamiliar (maltrato indirecto), maltrato familiar (cualquier miembro de la familia), maltrato institucional y la pobreza extrema (como agente externo) que obliga en muchos de los casos a las familias a enviar a sus pequeños a trabajar en condiciones de riesgo, es preciso señalar que hay cadenas de maltrato y abuso que dejan secuelas imborrables que se repiten de generación en generación convirtiéndose en una costumbre cruel, como factores externos se puede mencionar la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, trata de blancas, explotación laboral, mendicidad infantil que obligan a los niños y niñas a pasar por peligros constantes.

1.4 JUSTIFICACIÓN

La realidad de la sociedad ecuatoriana muestra la existencia de un gran número de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato ya sea por parte de sus progenitores, familiares, maestros o adultos malintencionados, el maltrato infantil deja trastornos irreparables en quienes lo sufren y en la sociedad en general pues muchos de estas personas ya sea por causas culturales, costumbres o socioeconómicas se vuelcan a las calles para incrementar la mendicidad o la delincuencia, por lo tanto, se debe reflexionar sobre las medidas de protección existentes y su aplicación frente a los diversos problemas que se presentan.

Es la dimensión social del problema la que requiere mayor atención con el propósito de regular un marco de convivencia social y jurídica para que las acciones u omisiones cometidas en contra de los niños, niñas y adolescentes sean prevenidas y sancionadas de manera efectiva estableciendo procedimientos y medidas aplicarse en caso de infringir la Normativa Constitucional que los protege.

Es un aporte, porque se tiene presente que la Constitución de la República del Ecuador ha cambiado y en la actualidad la Asamblea Nacional se encuentra reformando las Leyes existentes, de manera que el derecho se va ajustando a las necesidades sociales y las normas se reforman para compensarlas. Se han diseñado diferentes políticas y planes para resolver el problema.

Cabe señalar que en el cantón Guaranda existen varios casos de maltrato infantil propinado por sus progenitores, familiares, maestros, individuos mayores o de su misma edad aprovechando la compañía de sus amigos delincuentes o empleando medios como la intimidación y amenazas, por tal motivo a pesar de estar legisladas las políticas de protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia no tienen la suficiente codificación dedicada

a su estudio desde el punto de vista social y cultural, dentro de la ley se menciona la prohibición del maltrato y la mendicidad infantil pero aun vemos a niños que se encuentran a diario en las calles siendo víctimas de estas circunstancias ajenas a su edad.

Por lo tanto se considera un aporte el investigar cómo se origina el problema del maltrato infantil, cuales son las causas sociales, económicas y culturales para que el problema se intensifique y quiénes son los encargados de aplicar las políticas de protección integral y si su trabajo resulta efectivo o no en la reinserción social de las víctimas.

Es un refuerzo, por qué la investigación parte del contenido de las normas jurídicas contempladas en la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal, Civil, Doctrina y Jurisprudencia llevada a la práctica en los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar.

La investigación a desarrollarse es de suma importancia al considerar que los asambleístas legislaron sobre las medidas de protección integral así también el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el organismo competente para desarrollar dichas políticas, sin embargo el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente para frenar los constantes abusos en contra de este grupo de atención prioritaria.

Por todo lo expuesto con la presente investigación se pretende dar a conocer, cuál es la periodicidad con que se presentan estos casos en los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar y la necesidad de mejorar los procedimientos legales sancionadores dentro de la sociedad y así impedir abusos en contra de los niños, niñas y adolescentes.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la incorrecta aplicación de las medidas de protección en los procesos de maltrato infantil tramitados en el Juzgado Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Bolívar, durante el periodo del 2012.

1.5.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un diagnóstico jurídico sobre maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de la provincia de Bolívar durante el periodo 2012.

- Determinar las ventajas y desventajas de la aplicación de las medidas de protección en la disminución de los índices de maltrato infantil.

1.6 HIPÓTESIS

La incorrecta aplicación de las medidas de protección en los procesos tramitados en el Juzgado Primero y Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Bolívar y genera vulneración de los derechos de niños niñas y adolescentes por la falta de relación entre las instituciones actoras de los procesos.

1.7 VARIABLES

Variable Independiente

La aplicación de las medidas de protección.

Variable Dependiente

Vulneración de derechos

1.8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Medidas de protección.	Son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del niño niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente	Conjunto de Leyes Conjunto de Planes Políticas aplicadas Organismos de Protección Menores	Constitución de la República del Ecuador Código de la Niñez y Adolescencia Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Plan Nacional del Buen Vivir Proyectos y Estadísticas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	Entrevista Encuesta Observación

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Vulneración de derechos	Acto tentatorio que va en contra de la integridad personal (física psicológica y sexual) de niños niñas y adolescentes	Conjunto de Leyes Conjunto de Planes Políticas aplicadas Organismos de Protección	Constitución de la República Código de la Niñez y Adolescencia Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Plan Nacional del Buen Vivir Proyectos y Estadísticas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Plan Nacional del Buen Vivir	Entrevista Encuesta Observación

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1.1 Antecedentes

Luego de haber realizado una íntegra investigación sobre estudios referentes al tema propuesto, en las diferentes bibliotecas de la ciudad de Guaranda y principalmente en la Biblioteca de la Universidad Estatal de Bolívar, he verificado que al momento no aparecen investigaciones con relación al tema de estudio, por lo que, la presente investigación es nueva y oportuna para las incógnitas jurídicas que nacen respecto a este tema

2.1.2 Fundamentación Teórica

Esta se origina en el Art. 35 nos habla de los grupos de personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con capacidades especiales o que con enfermedades catastróficas graves, quienes serán beneficiarios de atención prioritaria en momentos de emergencia (como es el caso de maltrato infantil), por su condición de doble vulnerabilidad.

Los Art. 45 y 46 de la Constitución de la República que se refieren a los derechos de que las niñas niños y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.(…)";Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.(…)", En concordancia con lo estipulado en Art.- 8, 67, 215 del Código de la Niñez y Adolescencia. Es menester recalcar que en la Legislación Internacional el Ecuador ha ratificado varios convenios en pro de

Este grupo de atención prioritaria como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

2.1.3 MEDIDAS DE PROTECCION.

Se define como niño, niña o adolescente a todo ser humano a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad, cuyos derechos se encuentran amparados por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales. Actualmente se determina que es sujeto de derechos por cuanto el estado debe precautelar el goce y ejercicio exigibles de los mismos por parte del niño, niña o adolescente, de acuerdo a su edad y madurez emocional.

Uno de los principios básicos y rectores del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es el de Interés Superior del NNA, que determina que en caso de conflicto o de falta de interpretación entre dos o más leyes o derechos prevalecerán sobre cualquier otra las normas que beneficien la integridad del niño, niña o adolescente.

Según el art. 215 del Código Orgánico de la Niñez y La Adolescencia las medidas de protección son: "acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente"[1].

Son en definitiva hacer efectiva la obligación de protección de los derechos de NNA por parte de la familia, sociedad o Estado, por medio de diferentes mecanismos que garanticen la integridad física y psicológica de NNA

[1] Código de La niñez y la Adolescencia, 2009. P3

Se precisa el concepto legal de medidas de protección, como las que adopta la autoridad respectiva, a favor del niño o del adolescente, ante un "riesgo inminente" en contra del niño, del adolescente y de sus progenitores o responsables.
"Riesgo inminente" es el peligro de algo que razonablemente va a ocurrir"[2]

2.1.4 COMPETENCIAS: REFERENCIA INTERNACIONAL

El derecho comparado al respecto presenta diversas soluciones, a las que se hará una breve referencia:

Administrativa.- es la Administración, a veces con tribunales especializados pero administrativos, que toma las decisiones; en los países Nórdicos de Europa y en España, en que son las instituciones administrativas que toman las medidas, por ejemplo la separación de un niño de su familia de origen, decisión que puede ser recurrida ante un Tribunal Judicial. Finlandia recientemente ha pasado toda la competencia a tribunales judiciales. México funciona de igual manera.

Judicial.- Brasil, Uruguay, y la mayoría de los países de América Latina, en que el sistema judicial cumple con su rol.

Mixto.- Ley de Protección Integral N° 26.061 de Argentina, por la que las medidas son adoptadas por la Administración, con la excepción de aquellas referidas a NNA privados de su medio familiar o que determinen la separación del niño de su familia de origen, que deben ser sometidas a control judicial – Medidas Excepcionales.

[2] TORRES, Chaves, Efraín. Pag. 174

En la legislación ecuatoriana según dispone el Art. 218 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son competentes para administrar justicia en los casos del maltrato los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para medidas judiciales y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para medidas administrativas indistintamente con los Jueces. En las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales y las entidades de atención se puede acudir ante los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Según el Registro Oficial 153 en los cantones donde no exista Juzgado de la Niñez y Adolescencia se ampliara la competencia de los Jueces de lo Civil, con la finalidad de que conozcan, tramiten, y resuelvan, las causas que se presenten en esa circunscripción territorial en la que ejercen jurisdicción.

Como dispone el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador los Jueces y Juezas serán los únicos encargados de administrar justicia sujetándose a las normas de la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley

Según dispone el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.- La administración de justicia deberá ser rápida y acertada, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de la resolución o sentencia. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, haciendo efectiva de esa manera la protección de derechos de la parte afectada

Según el Art. 130 numerales 1, 7, 10 del mismo cuerpo legal los Jueces y Juezas deberán y podrán entre otras cosas, propender el respeto de los derechos y garantías de las partes del proceso, disponer comparecencia de las partes procesales, testigos, peritos, etc., para el correcto desarrollo del proceso, ordenar pruebas de oficio, etc.

En Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 058 -2013 de fecha 18 de junio del 2013, se dispone que todas las causas activas y pasivas en materias referentes a niños, niñas, adolescentes, mujer, y familia (divorcios, alimentos, inventarios, partición, curadurías, tutelas, etc.,) de los Juzgados de lo Civil de la Función Judicial deberán pasar a conocimiento de los de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a partir de esa fecha, con la finalidad de que las causas antes mencionadas sean resueltas con un criterio más unificado por parte de Jueces preparados exclusivamente en lo pertinente a estas causas.

2.1.5 Aplicación de las medidas de Protección.

El Ecuador a través de sus organismos de protección y exigibilidad de derechos ha tratado de aplicar las medidas de protección en concordancia a la Convención sobre los derechos de los Niños en su Art. 19.- *"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o metal, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial"[3].

[3] Convención sobre los Derechos de los Niños. 1989, P. 4

Se debe dar mucha importancia durante el proceso al criterio del niño, niña o adolescente maltratado en todo el procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento.

Según establece el Protocolo de San Salvador en su Art. 25 el niño, niña o adolescentes, tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales

El derecho positivo ecuatoriano define las medidas de protección en el Art. 215 del Código de la Niñez y en el artículo 217 del mismo cuerpo legal las enumera de la siguiente manera: "*Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son:*

- *Medidas administrativas de protección: pueden ser ordenadas por el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y/o Juntas Cantonales de Protección de derechos, tomando en cuenta ante quien se ha hecho conocer el caso, cuando existe riesgo inminente de que se produzca o se haya producido ya una violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes por acción o omisión del Estado, la sociedad, progenitores o responsables del niños, niña o adolecente, con el objetivo de finalizar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado, y asegurar el respeto permanente de sus derechos, se llaman administrativas porque sin dictadas por entidades que no son jueces de derecho, pero la materia es la misma.*

- *Medidas judiciales.- son las que dicta solamente el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en beneficio de niños, niñas o adolescentes siempre que exista riesgo inminente de que se produzca o se haya producido ya una violación de los derechos que le asisten por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o*

responsables del NNA, con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos

- *Medidas provisionales.- Art 79 CNA.- en casos de emergencia, con indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o delito flagrante. Las autoridades administrativas autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales N° 2 a 9, 12 y 13 y poner en conocimiento de la autoridad judicial en el término de 72 horas, quien dispondrá las medidas definitivas, quien podrá también confirmar, revocar lo dispuesto por la autoridad administrativa.*

  Según el Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son medidas de protección:

1. *Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;*
2. *La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;*
3. *La reinserción familiar o retomo del niño, niña, y adolescente a su familia biológica;*
4. *La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para; la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña*

adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. *El alejamiento temporal de la persona qué ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,*
6. *La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.*

Son Medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción"[4].

En resumen la figura jurídica del acogimiento familiar se encuentra determinada en el Capítulo II del Título VI del Libro III del mismo cuerpo legal.

El acogimiento familiar según el Art. 220: "*es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades,*

Características y condiciones.

Aun durante la ejecución de esta medida, el objetivo principal del estado es preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes"

Se trata, pues, de una familia supletoria o de remplazo para amparará al menor que ha sido abandonado o procurarle la inserción, nuevamente del niño a su familia biológica. Procurando siempre que sea cercana al entorno del niño,

[4] Código de la Niñez y la adolescencia , P 62

niña o adolescente, con la finalidad de que este sea afectado en la menor cantidad posible

El Artículo 222 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia mandan:
"El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad"[5].

Los niños y niñas que se encuentren en acogimiento familiar tienen derecho a recibir un aporte económico para cubrir sus necesidades de parte de sus progenitores o familiares en ausencia de estos, el Estado tiene la obligación de solventar sus gastos.

"El acogimiento familiar, tiene que realizarse en una familia idónea y adecuada a las necesidades, características y condiciones del niño o adolescente de que se trate"[6]

[5] Código de la Niñez y la adolescencia , P 63
[6] TORRES Chaves, Efraín. Pág.180

Para esto es necesario que se haga un estudio psicológico y social de la familia acogiente, previo un proceso de acercamiento entre las partes a fin de hacer de este proceso lo menos complicado posible

Es menester recalcar que todas las personas a quienes se encomiende el cuidado de un niño o niña en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias para realizar la labor encomendada.

Las entidades de acogimiento familiar señaladas en el artículo 226 son:

"*1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;*

2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;

3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;

4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;

5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y,

Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;

5. *Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia*[7]".

Entre los derechos y deberes de los progenitores y familia de los niños y niñas que se encuentran en el programa de acogimiento familiar se señala la obligación de contribuir económicamente en su manutención.

[7] Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 64

Procurar en el mejoramiento de los aspectos familiares que deban ser cambiados, para procurar la reinserción familiar del niño o niña, mantener vínculos, visitas y atenciones con su hijo, hija o familiar acogido.

Contribuir al desarrollo integral del niño o niña.

Conforme indica el Art. 228 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia "*El niño, niña o adolescente acogido tiene los siguientes derechos y responsabilidades específicas:*

1. Ser informado de la naturaleza de la medida y expresar su opinión para el acogimiento, según su desarrollo evolutivo;

2. Recibir de las personas que lo acogen cuidado y atención adecuados;

3. Participar en la ejecución del proyecto de vida que comprenda todas las áreas para su desarrollo integral; y,

4. Guardar respeto y colaborar con la familia acogiente y la entidad autorizada para el cumplimiento de los objetivos del acogimiento familiar".

El acogimiento familiar termina en las siguientes circunstancias:

- La reinserción del niño o niña en su familia biológica;
- La adopción del niño, niña o adolescente;
- La emancipación legal del acogido.
- Revocatoria de la medida ordenada por la autoridad que la dispuso, tal como enuncia el artículo 229 del Código de la Niñez.

El acogimiento, de acuerdo con esta disposición se termina con la acción y efecto de reintegrar al niño o adolescente a su familia sanguínea o por la adopción o su emancipación legal prevista en el artículo 328 del Código Civil: El cual comprende dos situaciones: el matrimonio o cumplimiento de la mayoría de edad. La última causal, es la resolución de la autoridad que dispuso la medida, por circunstancias que deben ser probadas, naturalmente y que no están previstas de modo concreto en el artículo.

El acogimiento Institucional constituye la segunda medida judicial de protección se encuentra codificada en el Capítulo III del Título VI, en el Libro III del Código de la Niñez y la adolescencia.

El Articulo 232 define: "*El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar.*

Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción"[8].

El acogimiento institucional termina por:
La adopción es la tercera medida de Protección Judicial de la cual el Art. 151 del Código de la Niñez y la Adolescencia expresa: "*La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados*"[9].
La Ley ecuatoriana admite únicamente la adopción plena, por medio de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, impedimentos propios de las relaciones parento filiales. De modo que el hijo adoptivo tiene los mismos derechos y obligaciones que el hijo consanguíneo.

[8] Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 65
[9] Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 41

En los procedimientos judiciales o administrativos en que se tratan los derechos de niños, niñas y adolescentes se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal. Esto abarca las reglas correspondientes a Juez Natural, competente, independiente e imparcial. Doble instancia, presunción de inocencia, contradicción, audiencia y defensa, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentran los niños y que se proyectan razonablemente. Es decir garantizar el debido proceso y la restitución de derechos que asisten a niños, niñas y adolescentes.

2.1.6 SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. ORGANISMOS RESPONSABLES.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia en el art. 190 del Código Orgánico de la Niñez y la adolescencia es definido como: "*un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes,* p*rogramas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales"*[10].

"SISTEMA*: del latin (sistema), conjunto de reglas o principios de alguna materia, enlazados entre sí.*

DESCENTRALIZAR*: es transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el Gobierno supremo del Estado.*

INTEGRAL*: del latin (integralis), dicho de cada una de las partes de un todo.*

[10] Código de la Niñez y la adolescencia Corporación de Estudios y Publicaciones P 51

***CONJUNTO**: Del latin (coniuntus), unido, mezclado, incorporado con otra cosa diversa.*

***ORGANISMO**: es un conjunto de órganos, conjunto de leyes, usos y costumbres por los que rige un cuerpo o institución social."*[11]

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución de la República los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Estado ecuatoriano es el principal responsable de la creación del SNDPINA, el mismo que está integrado por organismos y entidades públicas o privadas responsables divididas de la siguiente manera:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:
   a) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
   b) Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
   a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
   b) Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Procurador de Adolescente Infractores DINAPEN
   c) Otros organismos. Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias
3. Organismos de Ejecución del Sistema Nacional de Protección (ejecución de políticas, planes, programas y proyectos):
   a) Entidades Públicas de Atención.
   b) Entidades Privadas de Atención.

Todos estos Organismos y Entidades se rigen por los principios de Participación social y ciudadana, descentralización y desconcentración de sus acciones, para lograr abarcar por completo las áreas en las que se necesita de la protección y aplicación de derechos, el principio de Economía procesal para

[11] TORRES Chaves, Efraín. Pág. 145

evitar que los recursos sean despilfarrados en procesos largos y engorrosos, La Constitución señala que todo acto administrativo y jurisdiccional debe estar debidamente motivado para evitar la vulneración de derechos y garantizar la igualdad ante la Ley, Los principios de Eficiencia y eficacia, para garantizar el acceso a una justicia sin dilaciones concatenados con la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para lograr de esta manera la erradicación del maltrato infantil en todas sus expresiones.

Los objetivos más relevantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se resumen en:

a. Establecer las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y tengan una vida saludable.

b. Busca garantizar el acceso universal a la educación conforme a su edad y cultura.

c. Promueve la cultura del buen trato y no violencia a través de campañas

d. Fortalece los vínculos afectivos de las familias, para evitar el maltrato intrafamiliar.

e. Promover una cultura de participación de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.7 CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Según el Art. 194 del Código de la Niñez y la Adolescencia el Consejo Nacional "*es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley".*

El Consejo Nacional de la Niñez y adolescencia cuenta con autonomía tanto financiera como administrativa su Presidente es el Ministro de Inclusión Económica y Social, entre sus principales funciones se puede enunciar las estipuladas en el Artículo 195 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

"*a).- Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento.*

b).- Aprobar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral.

c) Formular las directrices generales, a nivel nacional, para la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y coordinar su aplicación con los Concejos Cantonales.

d) Promover la creación y fortalecimiento orgánico funcional de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

e) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del sistema en todos sus componentes, a través de sus distintos organismos.

f) Conocer, evaluar, difundir y promover, consultas sobre los planes sectoriales, gubernamentales que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

g) Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento.

h*) Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinar la jurisdicción de cada uno y designar a los miembros que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia.*

i) Designar las Autoridades Centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos, asumidos por el Estado ecuatoriano en dichos instrumentos y de elaborar los informes correspondientes.

j) Proponer a los representantes del Estado ecuatoriano ante organismos internacionales del área de niñez y adolescencia, considerando candidatos que por su experiencia garanticen una representación adecuada.

k) Promover la suscripción de convenios, tratados y otros instrumentos internacionales que tengan relación con los niños, niñas y adolescentes en el

ámbito nacional, apoyar las iniciativas que en este ámbito se promuevan desde los Concejos Cantonales.

l) Denunciar ante los órganos competentes las acciones u omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

m) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia.

o) Conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia a niveles nacional e internacional.

p) Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes.

q) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Nacional, y formular recomendaciones al respecto; administrar el Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia y transferir oportunamente los recursos que corresponden a los Fondos Cantonales de Protección.

r) Aprobar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal su presupuesto anual y gestionar los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

s) Establecer un sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de los medios en función del mejor interés del niño, niñas o adolescente.

t) Dictar sus reglamentos internos.

u) Las demás que se señalan en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes".[12]

[12] Código de la Niñez y la adolescencia Corporación de Estudios y Publicaciones P 54

Para cumplir con todas las funciones enunciadas cuenta con el apoyo de la Secretaria Ejecutiva como una instancia técnico-administrativa, la misma que deber viabilizar y coordinar las acciones del Consejo y las Instituciones u Organismo pertinentes para cumplir con el Plan Nacional de la Protección a la Niñez.

2.1.8 CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia tal como lo expresa el Art. 201 del Código Orgánico de la Niñez son organismos colegiados que se desarrollan a nivel cantonal, los mismos que están integrados paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, por lo tanto son los encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal.

Su representante legal es el Alcalde, su Vicepresidente es un representante de la Sociedad Civil, gozan autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

La conformación de los Concejos Cantonales se realiza de forma progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón, es preciso señalar que en Guaranda el Consejo Cantonal se encuentra funcionando de manera continua representado por el Alcalde con la coordinación del Secretario Ejecutivo que durara en sus funciones cuatro años. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoyará la constitución y funcionamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiera de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

Sus funciones según el artículo 202 del Código de la Niñez y la Adolescencia son:

" *a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.*

b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.

c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.

d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos 106 internacionales asumidos por el país.

f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.

g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.

h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal.

i) Las demás que señalen las leyes"[13].

2.1.9 ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD: JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Para conformar las Juntas Cantonales de Derechos se debe seguir un procedimiento estricto y secuencial después que haberse integrado el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, lo cual es tomado como un logro para la ejecución del SNDPINA, por mandato de la ley los Municipios son los que deben organizar las Juntas, a nivel parroquial o cantonal.

[13] Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 57

La Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se encuentra determinada el artículo 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia que manifiesta: "*son órganos de nivel operativo con autonomía, administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón"*.[14]

Los Municipios de cada cantón las regulan de acuerdo a sus planes de desarrollo social y la necesidad de la comunidad a través de instrumentos jurídicos determinados.

Las Juntas cantonales de Protección de Derechos, en base a su función pública de protección, conocen de oficio o *l*a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón a través de la disposición de medidas administrativas de protección necesarias para restituir el derecho violado o vulnerado.

Una vez dictadas las medidas de protección las Juntas tienen el deber de vigilar el cumplimiento y alcance de las mismas haciendo un seguimiento que garantice la protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes; en caso de incumplimiento de sus disposiciones debe interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes.

"Debido a la función pública o competencia de la JCPD de "proteger" amenazas o vulneraciones de derechos su actuación y desempeño de sus funciones no exime a otros organismos con diferentes competencias como la Fiscalía y Jueces para "investigar" y "juzgar" la infracción y cometimiento de presuntos delitos o infracciones administrativas y/o penales contra niños, niñas y adolescentes, razón por la cual los debe denunciar ante las

[14] Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 57

autoridades competentes. Además, deben vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

En razón de que las JCPD conocen denuncias de amenazas o violaciones de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes deben llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección"[15].

Es preciso señalar que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos desempeñan sus funciones a través de las medidas de protección las que buscan proteger y desarrollar los vínculos de la familia y la comunidad.

Las medidas de protección se imponen con el objeto de hacer cesar o terminar con el acto de amenaza en contra del niño, niña y adolescente, restituirle el derecho vulnerado y asegurar permanente el respeto de sus derechos en todos sus ámbitos, por ejemplo en caso de maltrato se puede ordenar el allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación, se debe tener presente que esta medida sólo podrá ser dada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna.

Es decir en el momento en que desaparezca la situación de riesgo puede ser revocada la medida o si el caso lo amerita puede ser cambiada o sustituida por una más o menos rigurosa.

Son funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según el Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

[15] Http:www.cnna.gob.ec,Página Web del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

- Conocer de oficio o a solicitud de una de las partes los casos de violación o amenaza de derechos de niños, niñas y adolescentes, dentro del respectivo cantón, disponer medidas administrativas de protección que se consideren necesarias para proteger o restituir dicho derecho
- Vigilar el cumplimiento o ejecución de las medidas
- Denunciar ante los órganos judiciales competentes las acciones necesarias en caso de incumplimiento de las medidas administrativas.
- Llevar un registro completo de niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección
- Denunciar ante las autoridades competentes el cometimiento de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Estar pendientes de que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de niños, niñas y adolescentes

2.1.10 **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.-

El proceso se puede iniciar de oficio o por denuncia de alguna de las partes, verbal o escrita.

Dentro del término de 48 horas la Junta avocara conocimiento del hecho y señalara día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Contestación. La citación se realizara personalmente o por boleta dejada en el domicilio del denunciado en días y horas hábiles.

En la audiencia se escucharan los alegatos verbales de las partes comenzando por el denunciante, luego del denunciado y también se escuchara reservadamente al NNA víctima de maltrato. Si se llegare a un acuerdo deberá sentarse un acta en la que de forma pormenorizada y clara se redacte el acuerdo al que se llegó. Caso contrario se fijara día y hora para la Audiencia de

Prueba, concediéndoles a las partes 3 días para que anuncien sus pruebas, las mismas que deben ser evacuadas y despachadas.

La resolución del caso se debe pronunciar el mismo día de la Audiencia de Prueba, o con un máximo de dos días hábiles más tarde.

Cuando se precisen medidas de protección urgentes, deberán cumplirse de inmediato, en caso de incumplimiento se concurrirá ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia competente para que aplique sanciones por violación de los derechos

El proceso administrativo no deberá durar más de 30 días hábiles en su sustanciación. Luego de emitida la resolución se puede interponer los siguientes recursos Art. 241 CNA.

Reposición.- debe ser interpuesto en el término de tres días ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que deberá absolverlo en 48 horas en Audiencia fijada para el efecto.

Apelación.- debe proponerse en el término de tres días y el proceso pasa al Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia competente para que resuelva el recurso en Audiencia, la misma que causa ejecutoria
Desistimiento.- no impide la continuación del proceso

2.1.11 PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-

El proceso inicia por cualquier medio que le ponga en conocimiento del caso de maltrato, (verbal, escrita, medio de comunicación, Fiscalía, etc,). Se dictaran las medidas de protección que el Juez crea pertinentes y se pondrá en conocimiento de la DINAPEN.

En la mayoría de los casos se inician con una demanda formal, misma que contiene los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento de Civil, misma que será calificada de acuerdo al referido cuerpo legal, se practicará la citación en legal y debida forma. Se seguirá el procedimiento contencioso general.

Una vez citado el demandado se fijara día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda, en la que se le concederá primero la palabra al demandado, posteriormente al actor y el NNA será escuchado reservadamente a través de la Oficina Técnica de la Niñez y Adolescencia, si se llegare a acuerdo alguno, solo podrá ser a favor del NNA, se pondrá por escrito en el Acta de Audiencia correspondiente y acto seguido el Juez emitirá la resolución en la misma.

Caso contrario según el Art. 274 CNA el Juez podrá dictar una resolución provisional con las medidas de protección que considere adecuadas mientras se continúa con la tramitación de la causa.

Se fijara día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Prueba concediéndoles a las partes el término respectivo para que anuncien las pruebas que serán evacuadas el día de la audiencia.

Una vez practicada la Audiencia el Juez dictara la correspondiente resolución la misma que tiene **fuerza de sentencia**, la misma que debe cumplir con los requisitos de forma y fondo.

2.1.12 LA PROTECCIÓN QUE BRINDA A LOS NIÑOS Y NIÑAS EL ESTADO ECUATORIANO Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.

El Estado ecuatoriano desde la aprobación de la Constitución del 2008 ha tenido cambios radicales en su legislación para tratar de evitar la vulneración de los derechos de los niños niñas y adolescentes, pues lamentablemente en

nuestro país existe altos porcentajes de maltrato hacía este grupo de atención prioritaria, con estos antecedentes los Asambleístas buscaron normar en la Carta Magna como obligación del estado el brindar protección y apoyo a los niños niñas y adolescentes**,** haciendo prevalecer el principio del interés Superior del niño sobre el de las demás personas *en los incisos segundo y tercero del Art.- 44 se manifiesta: "tendrán derecho a su desarrollo integral entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*[16].

Así también, el art. 45 del mismo cuerpo legal expresa que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano y los específicos para su edad. El segundo inciso se determina que "*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar*."

Para centrar el tema de estudio es menester recalcar que el Art.- 46 numeral 4 de la Carta Magna expresa: *"Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones"*[17]*;* lo que resulta acertado, porque

[16] Constitución de la República del Ecuador, 2008. P 32
[17] Constitución de la República del Ecuador, 2008. P 32

en muchos casos los familiares y maestros se vuelven cómplices por guardar silencio y permitir que la vulneración de derechos o maltrato se efectué de manera permanente; en otros casos los progenitores debido a la falta de recursos económicos permiten o alientan el trabajo de niños y niñas en condiciones de peligro, la mendicidad infantil en las grandes ciudades, situaciones que deben ser erradicadas con la ayuda de la colectividad.

Los tratados Internacionales ratificados por el Ecuador pasan a formar parte de nuestro derecho positivo, por lo tanto jerárquicamente se encuentran después de la Constitución y antes de las leyes orgánicas tal como manda la Carta Magna Vigente en su artículo 425.

Para la aplicación de este y demás convenios a favor de la niñez y adolescencia se debe seguir los principios rectores de administración de justicia familiar especialmente el Art. 23 del Pacto Internacional como son: Legalidad, Priorización de la equidad sobre la ritualidad, Independencia, Oralidad, Celeridad y Eficiencia.

Uno de los convenios más destacados a favor de la niñez es el firmado en el año de 1989 cuyos considerandos manifiestan lo siguiente: "*Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,*

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales

proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

El artículo 3 numeral 2 del presente Convenio manda: "*Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*[18].

El artículo 39 de mismo cuerpo legal determina*: " Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa*

[18] Convenio sobre los derechos de los niños, 1989. P. 1

recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño"[19].

Por todo lo destacado se puede determinar que el estado ecuatoriano se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia a través de la aplicación efectiva del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

2.2 MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil se evidencia como un problema existente desde el inicio de la convivencia en sociedad, existen un sin número de creencias que lo hacen viable como por ejemplo en la edad antigua, por las exigencias de las luchas por obtener territorios en Esparta se eliminaba a los niños con defectos físicos por no responder al ideal de fortaleza imperante mientras que a los niños sanos se les encomendaba labores bélicas.

En el Imperio Romano bajo el principio de la patria potestad el padre de familia, disponía sobre los hijos, su vida, y bienes; y aunque la doctrina cristiana atenuó el ejercicio de la patria potestad sobre todo en cuanto a considerar reo al padre que mata al hijo, en la época de Justiniano se permite la venta del hijo en casos de extrema necesidad, lo cual a todas luces constituye un abuso de poder y crueldad. Curiosamente en la edad media a los niños se los educaba con sacrificios físicos para que estén preparados para la guerra. En la época regida por Alfonso el Sabio el castigo a los hijos debía ser impartido con mesura y piedad, pues el maltrato era una costumbre con la que se buscaba un ideal de perfección que se lograba a través de estrictas disciplinas donde el castigo era considerado una necesidad.

[19] Convención sobre los Derechos del Niño (Registro Oficial 31, 22-IX-92) 2.- Enmienda adoptada por la Conferencia de las Partes, Nueva York, 1995 (Registro Oficial 262, 20-II-98).

“En la época contemporánea la presencia del maltrato a niños y niñas se presenta en diversas formas y en todo estrato social y cultural la Ley considerada maltrato o abuso cuando la salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado, produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia”.[20]

Con todos estos antecedentes Barudy manifiesta que maltrato es:

"La acción de causar daño, perjuicio al menor, impidiéndole un sano y normal crecimiento"[21].

Alice Miller dice: *"Toda acción dañosa que ejercida en forma violenta sobre un ser, le impide cumplir su fin o destino”[22].*

“Consiste en todo acto de violencia física, emocional, sexual, así como todo acto de negligencia y abandono que sufren los niños ocasionales o habitualmente, tanto en el grupo familiar, comunal, y en las instituciones sociales”.[23]

En conclusión para que exista maltrato la acción u omisión debe provenir de otra persona, pues es juzgada la voluntad y la razón del agente.

---

[20] GUENDEL Ludwig, Representante Adjunto UNICEF-Ecuador, Edición sin fines de lucro, Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social 2003

[21] BARUDY Labrin, Jorge. pàg. 22

[22] MILLER, Alice. p. 24

[23] Http: www.infa.gob.ec, página web oficial del INNFA - Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia / Centros de Protección de Derechos.

2.2.1 TIPOS DE MALTRATO

La vulneración de los derechos de niños y niñas en el Ecuador es frecuente y se presenta en todo estrato social, étnico y cultural; el maltrato infantil, abarca toda forma de maltrato físico, psicológico y sexual, abandono o trato negligente y explotación, que cause daño a su desarrollo integral.

2.2.1.1 Maltrato Físico

Se entiende por maltrato físico toda forma de agresión no accidental utilizando la fuerza física, produciendo lesiones que incluso pueden causar la muerte; también constituye maltrato los traumas físicos menores producidos por palmadas, sacudidas, pellizcos entre otros, en la idiosincrasia ecuatoriana no constituyen maltrato, pues con estos actos se busca reprender o castigar a los hijos cuando han realizado actos equivocados, pero se debe tener presente que el castigo físico regular se considera maltrato pues afecta al desarrollo, dignidad y autoestima.

Con la implementación de las políticas y planes de Protección Integral de la niñez se busca erradicar este tipo de maltrato, por lo tanto, es necesario el trabajo continuó y organizado de padres, maestros y familiares, que deben reconocer las lesiones físicas provocadas por violencia que tienen características diferentes en localización, forma y color a las producidas de forma casual.

2.2.1.2 Maltrato Psicológico.

Según el segundo inciso del artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia es: *"el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño*

en su persona o bienes o en los de sus, progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado"[24].

Constituye maltrato psicológico:

1.- Ignorar al niño o niña, como si no existiera para sus padres o cuidadores.

2.- Aislar al niño o niña de su familia o del contacto humano.

3.- Exponer al menor a ataques verbales y amenazas.

4.- La agresión verbal, o la costumbre de llamar al niño o niña de manera áspera y sarcástica.

5.- Presionar constantemente el alcanzar un desarrollo rápido y logros que no corresponde al nivel neurológico ni mental, de tal manera que cause en el niño o niña un sentimiento de no ser suficientemente bueno.

6.- Exponer al niño o niña a situaciones que transmiten conductas destructivas y antisociales.

2.2.1.3 Maltrato Institucional.

Dentro de los tipos de maltrato uno de los menos comunes es el institucional perpetrado por los docentes en contra de sus alumnos, por tal motivo es necesario, conocer las medidas de prevención:

"Art. 75.- Prevención del maltrato institucional.- El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y

[24] Código de la Niñez y la adolescencia, 2009. Corporación de Estudios y Publicaciones P 17

garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso"[25].

"El maltrato institucional La adopción u omisión culposa de normas, técnicas, procedimiento o cualquier tipo de acciones, por parte de las instituciones públicas o privadas que impliquen en algún riesgo físico o emocional, para el niño confiado a su cuidado."[26]

Todas las personas que tengan conocimiento de la existencia de maltrato o abuso del que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo ante las Autoridades competentes dentro de las veinticuatro horas.

Se entiende por amenaza toda acción u omisión que ponga en riesgo o en peligro el ejercicio de algún derecho.

Vulneración es la afectación del derecho, con la intención de impedir su ejercicio.

2.2.2 TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

2.2.2.1 DEFINICIÓN Y NIVELES DE PREVENCIÓN.

Guillermo Cabanellas define a la prevención como:

"*La preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Conocimiento anticipado de un mal o perjuicio, precaución, advertencia, aviso, inculcación de prejuicio o preocupación. Remedio o alivio de inconveniente o dificultad, anticipación que en el conocimiento de una causa toma un juez con relación a*

[25] Código de la Niñez y la adolescencia, 2009 Corporación de Estudios y Publicaciones P.19

otros competentes también. Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo. "[27]

En la Presidencia de Jamil Mahuad con la intención de mejorar las condiciones de vida de la niñez ecuatoriana se promulgo el sistema.

En la actualidad se constituye el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia, que está a cargo del cumplimiento de la Agenda Social.

El Artículo 74. del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dice: *"Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título.- El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:*

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;

2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;

3. La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,

4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes".

[27] CABANELLAS, Guillermo.1998 Pag. 319

Así también el Art. 75 .del mismo cuerpo legal se refiere a la Prevención del maltrato institucional que manifiesta: *"El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.*

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso"[28].

Se busca llegar a aplicar la medidas de prevención en todos los niveles de la sociedad al reconocer que somos un país con diversidad de culturas y fomentar las practicas ancestrales siempre y cuando no constituyan un perjuicio a normal desarrollo de los niños y niñas tal como se expresa en el Artículo 76 concerniente a las prácticas culturales de maltrato.- "*No se admitirá como justificación de las prácticas a las que se refiere este capítulo, ni de atenuación para efecto de establecer las responsabilidades consiguientes, la alegación de que constituyen métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales"*.
En general para lograr una adecuada prevención dentro del maltrato infantil es necesaria:

1. Reconocer el maltrato a los niños y niñas como un problema social
2. Visualizar a los niños como personas en desarrollo y no como seres completamente dependientes.
3. Reconocer, difundir y practicar los derechos humanos de los niños
4. Informar y orientar a los niños y niñas acerca de las diferentes formas de maltrato y la manera de defenderse.

[28] Código de la Niñez y la adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones 2009. p 19

5. Promover políticas públicas y sociales a favor de las relaciones familiares igualitarias y positivas.

El fenómeno del maltrato infantil es complejo, multicausal y multifactorial, en el cual intervienen desde aspectos individuales hasta construcciones históricas y sociales.

La aplicación de las medidas de prevención y protección corresponde a cada organismo avanzar sobre lo que constituyen sus funciones.
Para el buen funcionamiento es preciso que exista el trabajo coordinado entre el Estado y la sociedad civil.

2.2.3 Leyes Internacionales

Dentro de las instituciones creadas en defensa de los menores maltratados existen a nivel internacional y nacional las que a continuación señalamos:

- Convención sobre los derechos del niño[29]:

  La tiene derecho a cuidados y asistencia especial, por su falta de madurez física y mental, tanto antes como después del nacimiento.

  La familia como grupo fundamental; de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su comodidad, el niño, para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor, comprensión y en particular, debe ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

[29] Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: www.iin.oas.org/BADAJ2/index.shtml

Organization of American States: www.oas.org/DIL/treaties.htm

- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción 1999.[30]

La necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, eliminando a si todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.

- Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Participación De Niños En Los Conflictos Armados[31].-

Existe una carácter general de luchar por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad, por los efectos perniciosos que tienen para los niños los conflictos armados, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales. Condenando el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes recluían, adiestran y utilizan niños de este modo.

---

[30] Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: www.iin.oas.org/BADAJ2/index.shtml

Organization of American States: www.oas.org/DIL/treaties.htm

www.oas.org/DIL/treaties_signatories_ratifications_subject.htm

United Nations Office of the Commissioner for Human Rights: www2.ohchr.org/english/law/index.htm#instruments

International Labour Organization: www.ilo.org/ilolex/english/index.htm

Coalition for the International Criminal Court: www.iccnow.org

United Nations Office on Drugs and Crimes:www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/index.html

[31] iin@iinoea.org – www.iin.oea.org www.uniceflac.org/desafios

2.3 DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS.

ACOGER.- Proteger o amparar a alguien (CABANELLAS, 2003, P 31.)

APTITUD.- Idoneidad, disposición, Suficiencia; En ciertos casos, la capacidad de obrar, de efectuar por si determinados actos, desempeñar una cargo o realizar alguna cosa. (CABANELLAS, 2003, P. 83)

ALIMENTOS.- Las asistencias que por Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia. (CABANELLAS, 2001, p. 31).

ANTIJURICIDAD.- Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho. (CABANELLAS, 1998, p. 35).

ATENUANTE.- La circunstancia que disminuye la gravedad de un delito. (CABANELLAS. 1998, p. 41).

CAUSA.- Motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa. Antecedente necesario que origina un efecto. (CABANELLAS, 1997, p 66).

CÓDIGO.- Ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho Positivo. (CABANELLAS, 1998, p. 73).

DELITO.- Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín Delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, 1998, p. 115-116).

DERECHO.- El Derecho constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe. Derecho significa: Facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuando la ley o la autoridad se establecen a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. (CABANELLAS, 1998, p. 119).

JUEZ.- El que posee autoridad para instruir, tramitar juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. (CABANELLAS, 1998, p 216).

JUZGAR.- "Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de Juez o Magistrado. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio". (CABANELLAS DE T, 2006, p. 223).

JUZGAMIENTO.- "Acción o efecto de juzgar. Juicio. Sentencia". (CABANELLAS DE T, 2005, p. 74).

LEGALIDAD.- "Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la Constitución. (OSSORIO, 1994, p. 557).

OFENDIDO.- Víctima de una ofensa. Víctima o sujeto pasivo del delito. (CABANELLAS, 1998, p. 279).

PATRIA POTESTAD.- Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipado. (CABANELLAS, 2001, p. 297)

PROTECCIÓN.- Acción y efecto de proteger, amparar o defender. (BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA, 2005).

RESPONSABILIDAD.- Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa asunto determinado. (CABANELLAS, 2001, p. 352)

RESPONSABILIDAD PENAL.- La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión, dolosa o culposa del autor de una u otra. (CABANELLAS, 1998, p. 352).

CAPITULO III

3.1 ESTRATEGIAS METODOLOGICAS

Pura, Básica o Fundamental.- porque estoy adquiriendo nuevos conocimientos a través del proceso de a aplicarse, particularmente en el campo que hace referencia la investigación.

Descriptiva.- porque he realizado una descripción sobre el tema de investigación, indicando los factores de orden jurídico y legal en la cual se sustentan las definiciones y conceptos que sustentan la parte teórica de la investigación.

Analítica.- encaminada a resolver problemas prácticos, y el problema que estoy investigando se encuentra dentro de este contexto. Porque se analizará su aplicación, cumplimiento y alcance de la norma jurídica en cuanto a la madre trabajadora doméstica.

Investigación de campo.- puesto que se obtendrán datos referenciales del lugar de los hechos, esto es, en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar.

El diseño es cuantitativo-cualitativo.- Cuantitativo porque en el estudio se utiliza cantidades, valoración de las opiniones; y, cualitativo porque se han expuesto una serie de teorías y conceptos para poder sistematizar las ideas sobre la investigación.

2.4 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS

2.4.1 Métodos:

Los métodos que utilizaré en la presente investigación son:

Método Deductivo-Inductivo.- porque ve van a permitir analizar y sustentar el tema que se va a investigar con fundamente lógico y científico,

explicando las generalidades y particularidades de todo el contenido teórico y conceptual de la tesis.

Método Analítico-Sintético.- Me servirán para realizar el análisis y a la vez sintetizar cada uno de los temas que voy a investigar, así como también los conceptos, teorías y comentario de la investigación de tipo bibliográfico.

Método Descriptivo.- en varios capítulos y temas de la presente investigación voy a describir hechos, elementos y acontecimientos, particularmente en lo que respecta a la separación laboral dentro del trabajo doméstico.

Método Histórico Comparado.- en el estudio del derecho el proceso de evolución de la defensa de los derechos de niños niña y adolescente, a través de la implementación y vigencia de leyes.

Método Científico.- la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para estructura de sus textos positivos y técnicos, y para la enseñanza y difusión del mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales.

2.4.2 Técnicas:

La Observación.- Que permitirá identificar y observar el problema a investigarse

Técnicas de Gabinete.- Están constituidas por las diferentes fichas, pero las que utilizaré son las fichas Bibliográficas

Fichas Bibliográficas.- Son aquellas que me permitirán identificar la mayor cantidad de obras de consultas con los datos biográficos del autor correspondiente

Fichaje: A través del fichaje se estructurará un archivo de los libros, textos, leyes, reglamentos y en si de los documentos que se utilizaron como fuentes bibliográficas en la presente investigación; de igual forma esta técnica permitió extraer los conceptos, doctrinas, teorías y artículos de la bibliografía a utilizados en la estructuración de la fundamentación teórica de la investigación.

Encuesta.- Se realizara a las personas involucradas en los procesos que se tramitan en el Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia de la provincia de Bolívar durante el año 2010.

La entrevista.-. Que se aplicara a los señores funcionarios del Juzgado Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

2.4.3 Instrumentos

Ficha Bibliográfica
Ficha Nemotécnica
La guía de encuesta estructurada
La guía de entrevista no estructurada.

2.4.4 Técnicas Para El Procesamiento y Análisis De Datos.

Para el procesamiento de datos se utilizara el paquete informático Microsoft Office Excel, mediante el cual se establecieron los porcentajes, gráficos y cuadros estadísticos.

2.4.5 Procesamiento y discusión de resultados

Análisis e Interpretación de Resultados de las Entrevistas Dirigidas a los Funcionarios Del Juzgado Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de la provincia de Bolívar.

Instrumentos

La técnica de recolección de datos será en base de las técnicas de la investigación:
La observación
El fichaje
La encuesta

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	2
Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes	3
Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar	3
Ayudantes judiciales	10
Abogados en libre ejercicio	20
Padres de niños niñas y	15

adolescentes maltratados	
TOTAL	15

CAPITULO IV

4.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1.1 Encuestas aplicadas realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

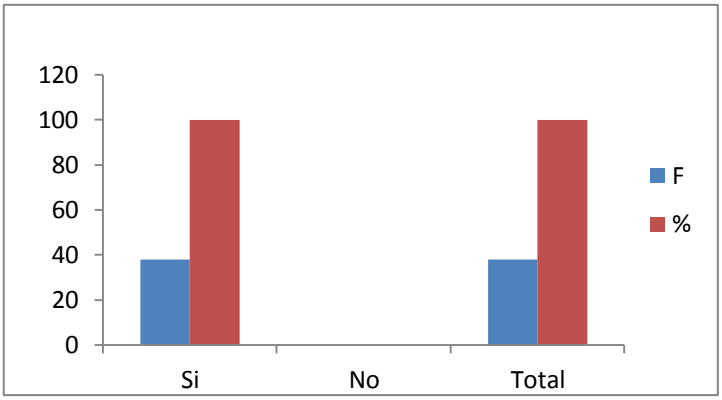
1. ¿Conoce usted que es una medida de protección?

CUADRO 1

	F	%
Si	38	100
No	0	0
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 1



ANÁLISIS

La mayoría de personas encuestadas saben que es una medida de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes

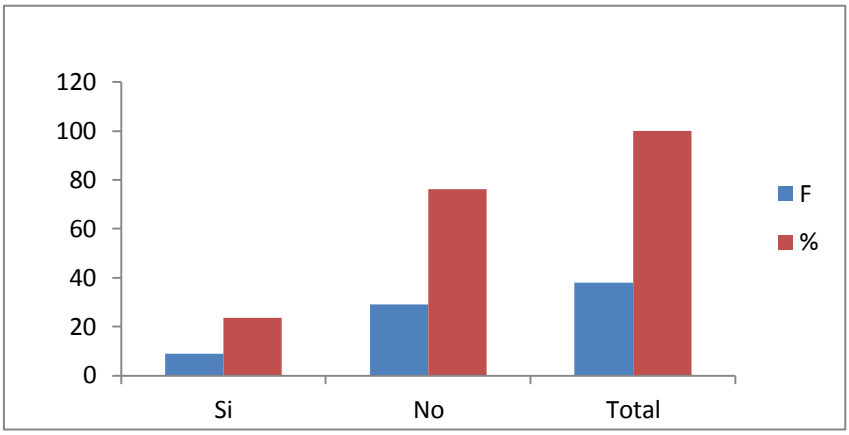
2 ¿Cree usted que las medidas de protección se aplican correctamente en los casos de maltrato?

CUADRO 2

	F	%
Si	9	23,68
No	29	$ 76,32
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 2



ANÁLISIS

Un mayor porcentaje de los encuestados piensan que las medidas de protección no se aplican correctamente en los casos de maltrato

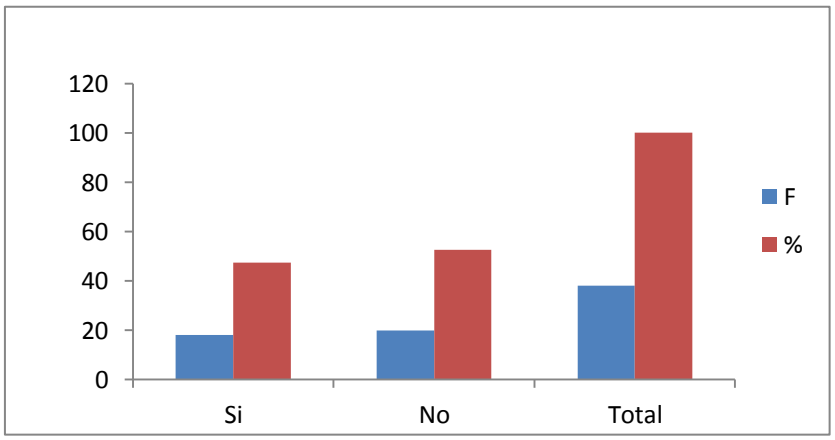
3 ¿Para su criterio profesional las medidas de protección se cumplen a cabalidad?

CUADRO 3

	F	%
Si	18	47,37
No	20	$ 52,63
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 3



ANÁLISIS

Un gran número de encuestados cree que las medidas de protección no se cumplen a cabalidad, puesto que no existe un mecanismo único y eficaz que garantice este proceso

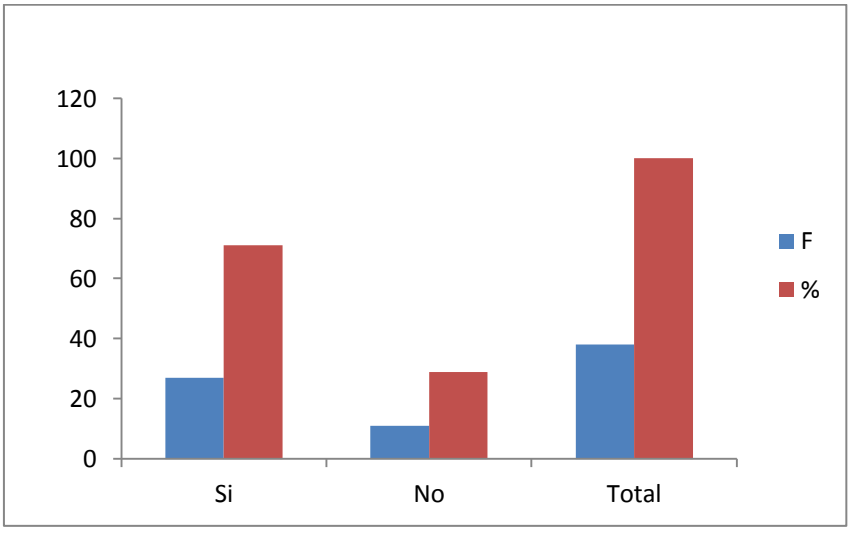
4 ¿A través de su experiencia profesional podría indicar si los derechos y garantías de los niños y niñas se cumplen

CUADRO 4

	F	%
Si	18	47,37
No	20	$ 52,63
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 4



ANÁLISIS

Las personas entrevistadas piensan que los derechos y garantías de niños niñas y adolescentes no se cumplen a cabalidad por cuanto falta articulación entre las diferentes entidades que conforman el SINDPINA

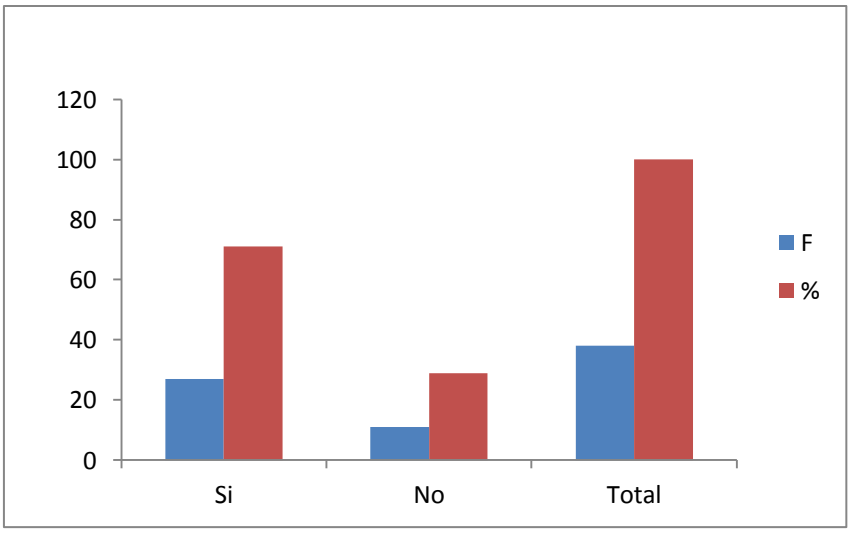
5 ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?

CUADRO 5

	F	%
Si	25	65,79
No	13	34,21
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 5



ANÁLISIS

Puedo deducir que la mayoría de encuestados coincide en que las medidas de protección son eficaces pero no se aplican de manera correcta.

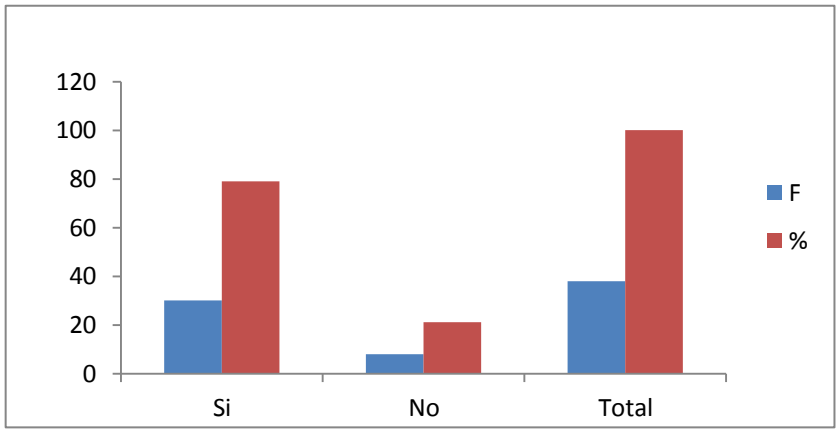
6. ¿Cree usted que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato al seguir el trámite en las Juntas Cantonales de Protección, ya que estas no pueden aplicar correctamente las medidas de protección?

CUADRO 6

	F	%
Si	30	78,95
No	8	$ 21,05
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 6



ANÁLISIS

Los encuestados en su gran mayoría piensan que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos por cuanto esta no puede dictar apremios personales y reales que garanticen una real aplicación de las medidas de protección que amparan a NNA en casos de maltrato

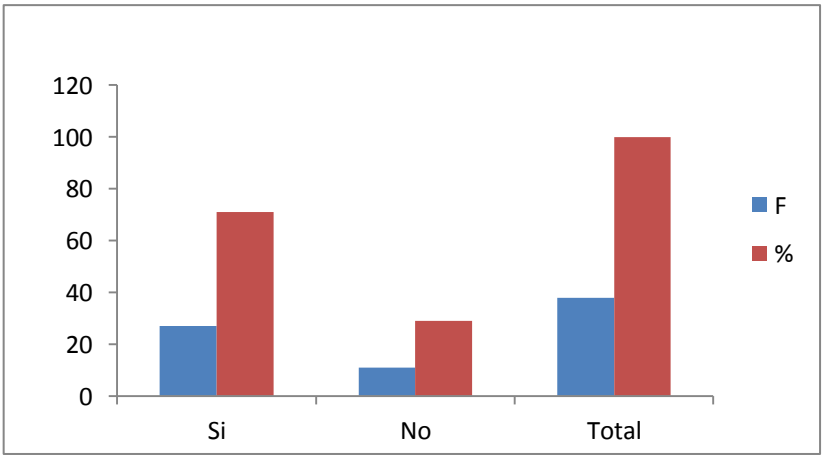
7. ¿En los procesos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de derechos a los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se logra una correcta aplicación de las medidas de protección?

CUADRO 7

	F	%
Si	29	76,32
No	9	$ 23,68
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 7



ANÁLISIS

La mayor cantidad de encuestados consideran que una vez que el proceso pasa a los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se logra una correcta aplicación de las medidas de protección, tomando en cuenta que el Juez como garantista de derechos tiene potestad para dictar apremios personales y reales.

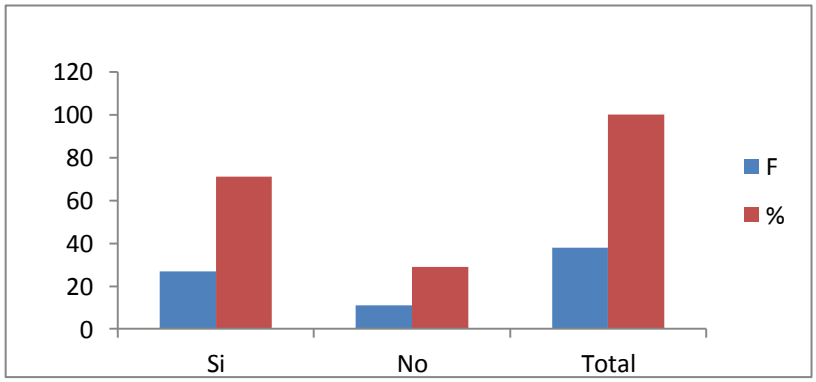
8. ¿Considera usted que es necesaria una reforma en el procedimiento que se sigue en la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que las medidas de protección se hagan efectivas?

CUADRO 8

	F	%
Si	27	71,05
No	11	$ 28,95
Total	38	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a los funcionarios de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, Ministros de la Sala De Lo Civil, Mercantil, Laboral Y Materias Residuales De La Niñez Y Adolescencia De La Corte Provincial De Justicia De Bolívar, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO 8



ANÁLISIS

Se puede deducir que es necesaria una reforma en el procedimiento que se sigue en los vasos de maltrato de niños, niñas y adolescentes para que las medidas de protección que contempla el CNA se hagan efectivas y garanticen un correcto ejercicio de los derechos de los que gozan niños, niñas y adolescentes

4.1.2 Encuesta realizada a padres, madres y representantes de niños y niñas maltratados

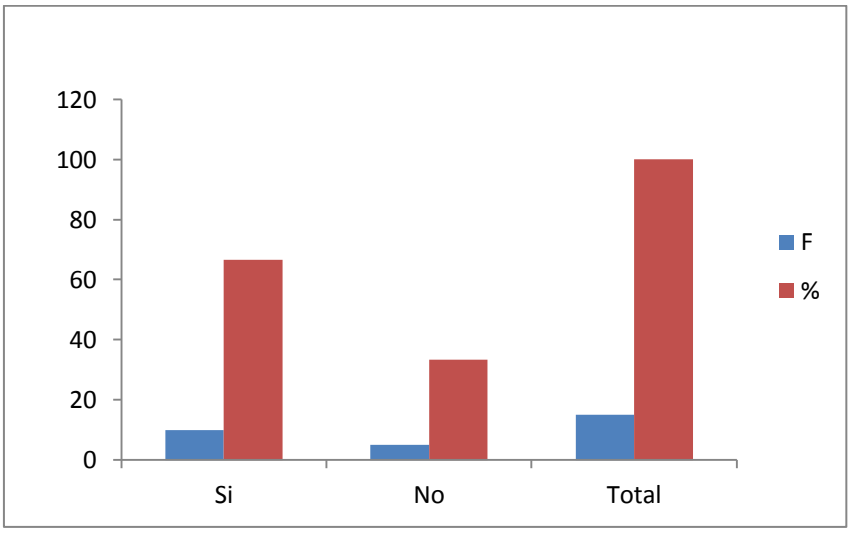
1. ¿Cree usted que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de niños, niñas y adolescentes?

CUADRO 9

	F	%
Si	9	60,00
No	6	$ 40,00
Total	15	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a padres, madres y representantes de niños y niñas maltratados.

GRAFICO 9



ANÁLISIS

En esta pregunta la mayoría responde que si existe una política de prevención, es decir que por parte del estado se ha realizado difusión sobre derechos y obligaciones de niños, niñas y adolescentes.

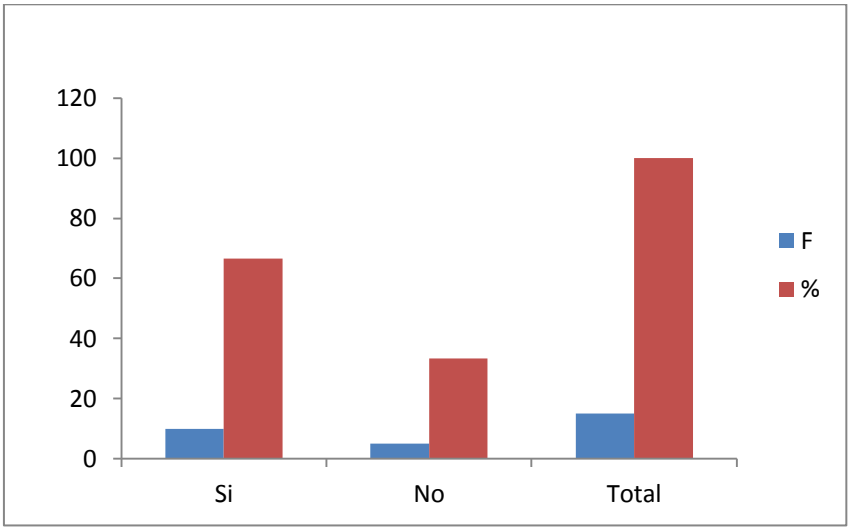
2. ¿Cree usted que el maltrato infantil se ha incrementado en el Ecuador?

GRAFICO 10

	F	%
Si	7	46,67
No	8	$ 53,33
Total	15	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a padres. Madres y representantes de niños y niñas maltratados.

GRAFICO 10



ANÁLISIS

En esta pregunta planteada una pequeña mayoría opina que se han incrementado los casos de maltrato infantil en el cantón Guaranda

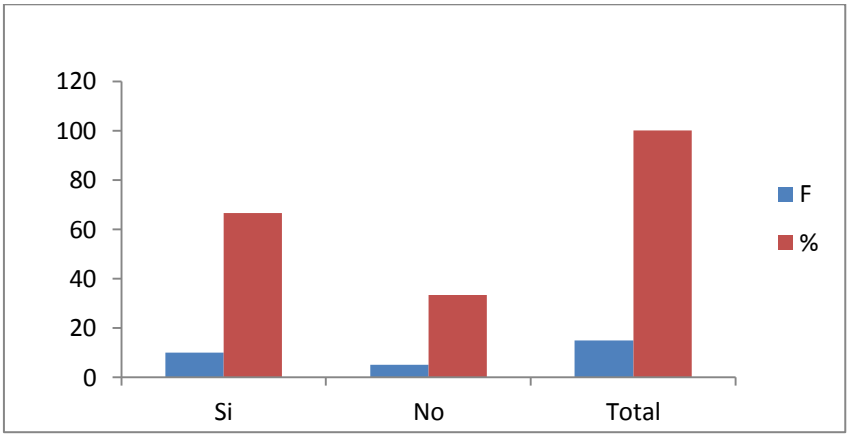
3. **¿Considera usted que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato en las Juntas Cantonales de protección, por cuanto estas no pueden aplicar correctamente las medidas de protección?**

GRAFICO 11

	F	%
Si	10	66,67
No	5	$ 33,33
Total	15	100

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a padres. Madres y representantes de niños y niñas maltratados.

GRAFICO 10



ANÁLISIS

En esta pregunta planteada una pequeña mayoría opina que se han que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes al seguir el tramite en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por cuanto estas no pueden dictar apremios personales o reales y no pueden aplicar correctamente las medidas de protección de derechos

4.2 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

De acuerdo a lo planteado queda comprobado las medidas de protección existentes son adecuadas para precautelar la integridad física y psicológica de niños niñas y adolescentes, que se ha realizado una adecuada difusión de los derechos que les asiste, pero al momento de aplicar las medidas de protección surge un inconveniente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos no tiene fuerza de sentencia al momento de dictar una resolución, por lo tanto no puede hacer efectivo el ejercicio de los derechos vulnerados al no poder dictar medidas de apremio o reales (orden de allanamiento, apremio personal etc.), para solicitar las mismas el sistema obliga al usuario a acudir ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, haciendo más lento el trámite y obstaculizando la aplicación de justicia. La hipótesis se comprueba

4.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigaron realizada y desarrollada en los diferentes capítulos que contiene la presente tesis, se puede destacar varios puntos de vista jurídicos, sociales y económicos dentro del ámbito constitucional y legislativo, cabe resaltar la importancia adquirida por las medidas de protección en busca de la erradicación del maltrato infantil, por lo que, se ha llegado a la siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones.

- El Estado ecuatoriano garantiza los derechos de los niños y niñas como un grupo de atención prioritaria de tal manera que ha implementado planes y políticas de prevención, atención y protección a su favor.

- La Promulgación del Código de la niñez y la Adolescencia en el año 2009, trajo cambios fundamentales en la Legislación ecuatoriana existente con respecto a la Niñez, normando el trabajo de los organismos encargados poner en práctica el SNDPINA.

- El maltrato infantil constituye un problema social que se ha incrementado con el paso de los años, por diversos factores tanto internos como externos existen niños y niñas que viven en situaciones de riesgo, la misma que debe ser controlada para evitar perjuicios mayores a la comunidad, como la delincuencia juvenil, la mendicidad infantil, la drogadicción, entre otros.

- La aplicación de las medidas de protección reduce el índice de maltrato infantil, cuando son realizadas de manera ordenada y oportuna.

- Las medidas de protección resultan efectivas pero no se logra una correcta aplicación de las mismas, por cuanto el sistema creado para el efecto obliga al usuario a acudir ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, cuando estas no pueden hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección antes mencionadas, por

cuanto no pueden dictar ordenes de apremio personales o reales. El usuario debe acudir ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos y luego al Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para lograr el ejercicio de los derechos que le asisten

- Es necesaria una reforma en la legislación existente a fin de evitar que los trámites burocráticos antes descritos vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes

4.4 Recomendaciones:

- Continuar con una política pública que proteja y garantice el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país.

- Respaldar y fomentar el real cumplimiento de lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia para que Sistema Nacional Descentralizado de Protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes, cumpla su trabajo a cabalidad desarrollando planes y programas que mejoren las políticas públicas existentes en beneficio de niños, niñas y adolescentes

- Es necesario también que la Asamblea Nacional, La Corte Nacional de Justicia, La Corte Constitucional, El Consejo Nacional de La Niñez y la Adolescencia y demás instituciones, apoyen y estimulen a los investigadores ecuatorianos a realizar trabajos basados en el maltrato infantil, causas, consecuencias, aplicación de medidas de Protección y su eficacia, para que de esta manera se pueda llegar a determinar sus características singulares y con estos resultados se pueda crear Políticas adecuadas que puedan ser realizadas con éxito.
- Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para evitar que el trámite burocrático existente vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no pueden aplicar correctamente las medidas de protección y de todas maneras se debe acudir ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

4.5 PROPUESTA

Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia vigente en cuanto al funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para la correcta aplicación de las medidas de protección.

4.6 PRESENTACIÓN

En el presente trabajo se ha evidenciado la incorrecta aplicación de las medidas de protección que asisten los derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerando el ejercicio de los derechos

Como es de conocimiento público la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como el Consejo Cantonal han hecho su mejor esfuerzo para contrarrestar los casos de maltrato infantil. Lo que no ha sido posible por cuanto no tienen a su alcance los medios suficientes.

A su vez los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia tienen la potestad suficiente para hacer efectivas las medidas de protección que asisten a niños, niñas y adolescentes en caso de maltrato.

4.7 ANTECEDENTES

El maltrato infantil ha sido desde tiempos inmemoriales un terrible problema que atañe a nuestra sociedad, por cuanto el niño maltratado del hoy es el adolescente problema y el adulto frustrado del mañana.

Por lo tanto ha sido una preocupación mundial precautelar la integridad física psicológica y emocional de niños, niñas y adolescentes creando diferentes políticas públicas para el efecto. A medida que transcurre el tiempo estas políticas cambian y se perfeccionan, con la finalidad de que este problema desaparezca por completo de la sociedad.

En la ciudad de Guaranda, este problema ha sido abordado a través de diferentes encuentros, talleres y difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes, pero al momento de aplicar las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes.

4.8 JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se justifica con la necesidad de una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, acerca del trámite administrativo que se sigue en los casos de maltrato infantil, para que este sea más rápido y eficiente y de esa manera poder garantizar un ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

La necesidad de esta reforma se basa en que muchas veces los trámites son abandonados por falta de herramientas que le permitan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos aplicar correctamente las medidas de protección.

El tramite resulta muchas veces engorroso e innecesariamente largo, a pesar de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos ha hecho su mejor esfuerzo, al no tener las potestades que la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial le conceden a Jueces y Juezas, se ve atado de manos frente a ciertas situaciones especiales que requieren más celeridad al momento de aplicar las medidas de protección.

4.9 OBJETIVOS

4.9.1 OBJETIVO GENERAL

- Implementar un nuevo sistema administrativo y judicial que permita la correcta aplicación de las medidas de protección.

4.9.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Redactar y difundir la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita la correcta aplicación de las medidas de protección.

- Lograr que la presente reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sea estudiada y tomada en cuenta por la Asamblea Nacional

4.10 FUNDAMENTACIÓN

A través de la historia y luego de la presión social ejercida por el proletariado se ha evidenciado un enfoque prioritario del estado hacia políticas que protejan y restituyan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El proceso ha sido complejo, representa modificar y volver a modificar procedimientos, procesos, actores, etc. Se han realizado proyectos de difusión de los derechos que asisten a niños, niñas y adolescentes y de la ruta de denuncia, lo que ha mejorado los índices de denuncia. Aun así no se ha logrado articular correctamente los servicios prestados por las diferentes instituciones involucradas en la Red del Buen Trato, evidenciándose un desfase entre las mismas, que no ha permitido prestar un servicio eficiente a la colectividad.

Motivo por el cual es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita articular los diferentes servicios que presta el estado para salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes, mediante la correcta aplicación de las medidas de protección existentes.

Más aun tomando en cuenta que en Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 058 -2013 de fecha 18 de junio del 2013, se dispone que todas las causas activas y pasivas en materias referentes a niños, niñas, adolescentes, mujer, y familia (divorcios, alimentos, inventarios, partición, curadurías, tutelas, etc.,) de los Juzgados de lo Civil de la Función Judicial deberán pasar a conocimiento de los de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a partir de esa fecha, con lo que se marca la dirección a la que va encaminada la reforma judicial respecto niñez y adolescencia, tomando en consideración la preparación más completa que en ese campo tienen los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

4.11 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N| 449 del 20 de octubre del 2008 determina que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes "su interés superior", consistente en que sus derechos prevalecerán sobre los de otras personas",

Que, el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la Republica determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que, el artículo 46 de la misma carta Magna ordena que el Estado adoptara medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes "contrato todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones", así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados.

Que, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal

En ejercicios de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

4.12 LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1.- Reformatoria.- En el Art. 218, primer inciso a continuación de "…Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este Título, los jueces de la niñez y adolescencia…" suprímase "… las Juntas Cantonales de Protección de Derechos… ".

Inciso tercero.- A continuación de "…Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los jueces de la Niñez y Adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican…", cámbiese por "… Las medidas administrativas serán dispuestas por los jueces de la Niñez y Adolescencia…"

Suprímase el inciso quinto del Art., antes mencionado

Art. 2.- Reformatoria.- En el Art. 219 primer inciso, a continuación de "…Seguimiento, revisión, evaluación, y revocatoria de las medidas, las Juntas Cantonales de protección de Derechos y los jueces de la niñez y adolescencia, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado …", cámbiese por; "…Seguimiento, revisión, evaluación, y revocatoria de las medidas, , los Consejos Cantonales y los jueces de la niñez y adolescencia, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado …".

Art. 3.- Deróguense los Art. 205, 206, y 207 del referido cuerpo legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco Quito, Distrito Metropolitano a los…….

4.13 BIBLIOGRAFÍA

- SALTOS ESPINOZA RODRIGO. LA CONFLICTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
  Quito, Ecuador s/n año

- DERECHOS Y GARANTIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Ministerio de Justicia y derechos humanos, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, elaborado en julio del 2010
  Quito, Ecuador

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando "Derechos de la Niñez y Adolescencia" Acciones de protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores. Graficas Ortega, Quito – Ecuador, 2003

- ALVAREZ Ernesto. Los Derechos Humanos en el Ecuador. CEDHU, Quito Ecuador, s/año.

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE PUBLICACIÓN OFICIAL, CONSTITUCIÓN, 2008.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 24º Edición, Buenos Aires – Argentina, 1998.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Décima Tercera Edición. Buenos Aires – Argentina, 1998.

- CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, año 2010.

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, año 2009.

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

- DURAN, Ponce. Augusto. En defensa de los menores. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Año 2002.

- FONDO DE CULTURA ECUATORIANA DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR CON LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Vol. 1, 1997.

- GARCIA FALCONI, José, Diversos tipos de familia Reconocidos por la Constitución, Derecho Ecuador, 2010.

- GUENDEL Ludwig, Representante Adjunto UNICEF-Ecuador, Edición sin fines de lucro, Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social 2003.

- KAZDIN, Alan y Otro. Conducta Antisocial. Madrid; Ediciones Pirámides, 2001.

- Maltrato Infantil Guia Clínica, Edición sin fines de lucro del Hospital de Niños Roberto del Río, Embajada Británica en Chile.

- Mereles, C. (2000). Lo que necesitamos conocer acerca del maltrato infantil. Asunción, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (Beca)

- MILLER, Alice. Por tu propio bien: raíces en la educación del niño de la violencia. TUSQUETS Editores. Ensayo.

- NICOLA, Y. (2006) El maltrato infantil. Guía Didáctica de Psicología del Desarrollo I. UTPL. Quito, Ecuador.

- PERRONE, Reynaldo. Violencia y abusos sexuales en la familia: un abordaje sistemático y comunicacional.

- PRIETO, M. R. (S.f.) Maltrato infantil. Recuperado el 4 de septiembre de 2007 en www.encuentra.com.

- TORRES CHAVÉS, Efraín Breves comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones N 23, Quito – Ecuador.

- *www.iin.oas.org/BADAJ"/index.shtml*

- *www.cnna.gob.ec*

- *www.sndpina.gob.ec*

ANEXOS

4.14 ANEXO 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida a los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda y abogados en libre ejercicio

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted que es una medida de protección?

SI NO

2.- ¿Cree usted que las medidas de protección se aplican correctamente en los casos de maltrato?

SI NO

3.- ¿Para su criterio profesional las medidas de protección se cumplen a cabalidad?

SI NO

4.- A través de su experiencia profesional podría indicar si los derechos y garantías de los niños y niñas se cumplen?

SI NO

5.- ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?

SI NO

1. Cree usted que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato al seguir el trámite en las Juntas Cantonales de Protección, ya que estas no pueden dictar apremios personales o reales?

   SI NO

2. En los procesos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se logra una correcta aplicación de las medidas de protección?

   SI NO

3. Es necesaria una reforma en el procedimiento que se sigue en la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que las medidas de protección se hagan efectivas?

   SI NO

ANEXO 2

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a Representantes de niños y niñas maltratados

1**.** ¿Cree usted que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de los niños y niñas?

SI NO

2. ¿Considera usted que el maltrato infantil se ha incrementado en el Ecuador?

SI NO

4**.** ¿Cree usted que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato al seguir el trámite en las Juntas Cantonales de Protección, ya que estas no pueden dictar apremios personales o reales?

SI NO

Anexo 3

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, El Estado y la sociedad ecuatoriana a través de su sistema judicial, al igual que muchos sistemas judiciales del mundo, invierten sus recursos y esfuerzos en la investigación, procesamiento, juzgamiento y rehabilitación de los delincuentes e infractores dejando de lado a las víctimas y agraviados sin invertir recursos en su recuperación sicológica y emocional desconociendo la importancia de la protección y restitución de sus derechos con el enfoque de integralidad, se debe considerar que en casos de abuso sexual, por ejemplo, se produce un efecto en cadena en la mayoría de casos y los abusados sin tratamiento y apoyo se convierten en abusadores.

Que, El enfoque de integralidad garantiza que la protección y restitución de derechos se extienda inclusive a las personas que han cometido amenazas o vulneraciones contra los derechos de los seres humanos en general y de niños, niñas y adolescentes en particular, por lo tanto su cobertura contempla a toda la comunidad.

Que, Además de la justificación conceptual del “por qué” se debe conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos se debe contemplar que la ley manda a los Municipios a organizarlas y financiarlas.

Que, En el entendimiento de que maltrato: es toda conducta de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un ser humano, por parte de cualquier persona,

incluidos sus progenitores u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado. También se considera al trato negligente o el descuido grave o reiterado del incumplimiento de las obligaciones tales como alimentación, atención médica o cuidados diarios. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima al niño, niña o adolescente agredido. Se incluye en esta modalidad las amenazas de causar daño en su persona, sus bienes o de en los de sus progenitores o personas encargadas de su cuidado. También está el maltrato institucional este se da más en los centros educativos donde dentro de los reglamentos internos o prácticas pedagógicas se aceptan los castigos y sanciones que vayan contra la integridad física o emocional de un estudiante.

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la

sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y

ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del COOTAD, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la

Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes…"

Que, el artículo 31 literal h, del COOTAD manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el articulo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y Adolescencia (OJO).

Que, la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda, aprobada en sesión ordinaria de concejo el 06 de agosto de 2013 y sancionada el 15 de agosto del mismo año, en su Art.9 establece que la Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución vía administrativa, de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales o colectivos, en el marco de la Ley, siendo su representante legal el Alcalde y constará en el orgánico funcional y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda

EXPIDE:

"EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON GUARANDA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art.1.- FINALIDAD.- La finalidad de este Reglamento es garantizar, la conformación y regular el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos del Cantón Guaranda en relación a sus miembros, personal de apoyo y su interrelación con terceros.

Los actos, disposiciones y resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, tendrán validez por la actuación en unidad de acto de todos sus miembros y la certificación de la Secretaria/o.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda y sus siglas serán "JCPD-CG".

Art.3.- NATURALEZA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda cuya función pública es la de proteger los derechos colectivos e individuales en el marco de la Ley.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno rigen la conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda.

Art. 5.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, es competente para conocer los casos de amenaza y/o violaciones de derechos individuales y colectivos de nuestro cantón, y para aplicar las medidas administrativas de protección de derechos, y más sanciones previstas en la Ley, en los límites de la jurisdicción de Guaranda.

Art. 6.- **SUJECIÓN A LA LEY.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en

la Constitución de la República; el COOTAD y la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda.

Capítulo II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 7.- MIEMBROS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, estará conformada por tres miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Autónomo Descentralizado establezca para el efecto.

Art.8.- PERFIL.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, para asegurar el efectivo cumplimiento de sus funciones, deben cumplir con el siguiente perfil:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Experiencia en campo en áreas afines a la temática de derechos humanos
- Deberá acreditar un título profesional en el área de derecho, sociología, psicología, educación, comunicación social y ciencias sociales.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos

ART 9•- PROCESO DE SELECCIÓN:

Una vez aprobado el Reglamento para selección y posesión de miembros de JCPD se procede a realizar una convocatoria pública y se receptan y califican las candidaturas de acuerdo a la formación técnica requerida para cumplir con las responsabilidades de Miembro de la JCPD. Esta selección que tiene por

objeto que los candidatos demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo comprende los siguientes tiempos:

ART 10.-• ETAPAS DEL PROCESO:

ACTIVIDADES:	**DURACION**
1.- Redacción del extracto de convocatoria	1 Día
2.- Publicación por la prensa de la convocatoria	5 días
(Publicar la convocatoria a través de medios alternativos)	
3.- Recepción de carpetas de los candidatos	5 días
4.- Preselección de candidatos	5 días
5.- Revisión y calificación de méritos	3 días
6.- Notificación de resultados a los candidatos	4 días
7.- Pruebas de oposición	1 días
8.- Notificación de resultados	2 días
9.- Curso y examen de inducción	2 días
10.- Publicación de resultados y notificación por la prensa	1 día
11.- Presentación de impugnaciones	2 días
12.- Notificación	2 días
13.- Presentación de descargos	1 día
14.- Resolución de impugnaciones	2 días
15. Selección y posesión de miembros	2 días

Aproximadamente 37 días hábiles.

Art.- 11.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal de uno de sus miembros, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda llamará a intervenir al respectivo suplente. En tratándose de una ausencia definitiva, este organismo, notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado para que proceda a la principalización y selección del miembro que faltare, mediante concurso de méritos y oposición, durante el tiempo que dure la subrogación temporal, el suplente percibirá la remuneración que le correspondiere al titular, en forma proporcional.

Art.- 12.- PRINCIPALIZACIÓN.- Los miembros suplentes, se principalizarán en los siguientes casos:

1) En forma temporal:

a. Por encargo expreso; y,

b. Por ausencia temporal del principal.

2) En forma definitiva:

a. Renuncia;

b. Fallecimiento del representante principal; y,

c. Pérdida de la calidad de miembro, por cualquiera de las causales previstas en este Reglamento.

Para la principalización en forma definitiva, la Junta de Protección de los Derechos en pleno conocerá y calificará la causa, solicitando al Gobierno Autónomo Descentralizado la principalización del delegado alterno de existir mérito para aquello.

Art. 13.- PRINCIPALIZACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTES: Los miembros suplentes podrán actuar en lugar de su principal cuando éste no pueda asistir a las audiencias o diferentes actividades inherentes de la Junta. La excusa del miembro principal deberá ser comunicada a los dos miembros restantes de la Junta, desde el tiempo en que se produzca su ausencia e inclusive antes y se efectuará por escrito, con tres días de anticipación en cuyo caso el suplente se principalizará en forma temporal, por el tiempo que dure la ausencia del principal.

En caso de enfermedad o calamidad doméstica de uno de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, la Junta por iniciativa propia, llamará a intervenir al alterno, por todo el tiempo que dure la ausencia del titular, el cual deberá justificar documentadamente, el motivo de su inasistencia.

Art. 14.- EXCUSA.- Son causas de excusa, el ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los denunciantes o denunciados administrativamente, o haber patrocinado un proceso como abogado de la entidad a la que se le impondría una eventual medida de protección.

Art.- 15.- PERIODO.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, son funcionarios públicos, con nombramiento para un periodo fijo de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, se sujetarán a la respectiva Ley

Art. 16.- SERVICIO PÚBLICO.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, brindan el servicio público de protección de los derechos individuales y colectivos en el Cantón, en caso de amenaza o violación.

Art. 17.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- A la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda le corresponde:

a) Emitir resoluciones internas para la buena marcha administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda.
b) Establecer relaciones con las instituciones públicas, privadas, ONG's y entidades de atención;
c) Capacitar a la población en el conocimiento y aplicación de los derechos individuales y colectivos establecidos en la Ley y de las medidas administrativas para su protección en caso de amenaza y/o violación;
d) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Guaranda.

e) Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado , proyectos de ordenanzas para la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos en el Cantón;

f) Establecer el presupuesto anual para su funcionamiento y solicitar al Concejo Municipal la aprobación de las respectivas partidas presupuestarias;

g) Las demás que determine la Ley, ordenanza y reglamento.

TITULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA
CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON GUARANDA
SECCIÓN I
DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos del Cantón Guaranda, las siguientes:

a) Análisis, revisión y emisión de avocatorias de conocimiento; posibles medidas de protección; y, resoluciones que deba adoptar.

b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda

c) Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de las medidas administrativas dictaminadas;

d) Convocar y participar de las Audiencias de contestación y de prueba.

e) Acceder a la devolución de los gastos generados por movilización y alimentación que se produjeren fuera de la jurisdicción cantonal, en el cumplimiento de comisiones encomendadas;

f) Participar por delegación del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en las comisiones a nivel nacional e internacional que se le asigne;
g) Presidir e integrar las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos;
h) Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho;
i) Plantear las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes; y,
j)Las demás que le confiera los instrumentos legales y reglamentos respectivos.

SECCIÓN II
PERSONAL DE APOYO

Art. 18.- PERSONAL DE APOYO.- Para el funcionamiento óptimo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda se contará con un personal básico de apoyo, integrado por un Secretario (a), un abogado y un citador-notificador, financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado, cuyas funciones específicas se detallan en el presente reglamento.

Art. 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A).- Son funciones del Secretario de la Junta Cantonal de Protección del Cantón Guaranda, las siguientes:

- **a)** Receptar la denuncia verbal, escrita o de oficio
- **b)** Analizar la denuncia en razón de la competencia (Materia).
- **c)** Orientar y dirigir la denuncia
- **d)** Redactar y/o deducir a escrito la denuncia, verbal o escrita.
- **e)** Hacer firmar las denuncias verbales deducidas a escrito
- **f)** Registrar la denuncia en el sistema.
- **g)** Recibir escritos, notificaciones, citaciones
- **h)** Organizar, archivar y procesar los expedientes (Custodio de la Información)

i) Seguimiento de medidas de protección de casos remitidos a otras instituciones.

j) Foliar la documentación

k) Registrar toda la información de los casos en el sistema

l) Elaborar trámites administrativos frente al Gobierno Autónomo Descentralizado

m) Registrar las citaciones y/o notificaciones efectuadas o no efectuadas

n) Analizar de la competencia en razón del grado, del territorio, jurisdicción y Resumen de la denuncia. (Ingresa al sistema)

o) En caso de incompetencia se encarga de elaborar la notificación al denunciante y remite a la autoridad competente de ser el caso.

p) Redactar las avocatorias de conocimiento (Ingresa al sistema de Juntas)

q) Redactar notificaciones – Citaciones (Ingresa al sistema)

r) Redactar actas de audiencia de conciliación (Ingresa al sistema)

s) Dar lectura a la avocatoria y verificar la presencia de los citados(Cédula de Identidad y demás documentos habilitantes)

t) Organización y preparación de expedientes para las audiencias y reuniones de análisis de los casos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

u) Sentar razón en temas relacionados con: copias certificadas, incidentes, solicitudes etc.…

v) Redactar las denuncias para ser remitidas a otros organismos

w) Redactar oficios

x) Redactar borradores de medidas emergentes de ser el caso

y) Elaborar borradores de acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes

Art. 21.- FUNCIONES DEL NOTIFICADOR.- Son funciones del Citador-Notificador, las siguientes;

a) Practicar las citaciones que se establezca por parte de los miembros de las Junta, y sentar razón de ellas;

b) Entregar las notificaciones a los interesados de los procesos administrativos que deba sustanciar la Junta y sentar razón de ellas;

c) Entregar oficios y todo tipo de comunicaciones oficiales de la Junta.

d) Las demás que establezcan los reglamentos

Art. 22.- DEBERES.- Son deberes de los miembros de Juntas y su personal de apoyo, las siguientes:

a) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con eficiencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;

b) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley

c) Cumplir, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y domingos.

d) Pudiendo la Junta Cantonal de Protección de Derechos actuar en casos emergentes fuera del horario y días hábiles antes establecido

e) Para el efecto la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe organizarse de tal manera que para la atención de casos emergentes debe haber un/a responsable de la oficina a fin de que actúe de inmediato de ser necesario y coordine para contar con la presencia de los otros miembros

f) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;

g) Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del puesto;

Art. 23.- DERECHOS.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, como funcionarios públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servidor Público

a.- Gozar de estabilidad en su puesto
b.- Percibir una remuneración justa que será proporcional a su eficiencia y responsabilidad
c.- Gozar de prestación legales de acuerdo con la ley, disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses, por lo menos, de servicio continuo, derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidaran las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que percibir por su ultima vacación.
d.- Demandar ante los órganos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta ley.
e.- Los demás que establezca la Ley.

Art. 24.- PROHIBICIONES.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán en cuanto fueren aplicables a la naturaleza de su función, las prohibiciones establecidas en la LOSEP para los funcionarios públicos, y adicionalmente las siguientes:

- **a)** Mantener pensiones alimenticias atrasadas
- **b)** Haber sido enjuiciado penalmente y recibido sentencia ejecutoriada por maltrato físico, psicológico y sexual
- **c)** Haber recibido alguna medida de carácter administrativo y/o judicial, o de carácter pecuniario por maltrato o haber violentado los derechos humanos en general
- **d)** Haber sido privado de la patria potestad.
- **e)** Abandonar injustificadamente el trabajo.

f) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo.

g) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto.

h) Usar la autoridad que le confiere el puesto para coactar garantías constitucionales.

i) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines.

j) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial el de protección, la inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales que corresponden.

k) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.

l) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para si, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.

m) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de un Concejal/a.

n) Las demás establecidas por la Constitución Política de la Republica, las leyes y los reglamentos

CAPÍTULO II
LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS:

Art. 25.- JORNADA DE TRABAJO.- Fijase en ocho horas diarias la jornada de trabajo que debe cumplir los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, no obstante de presentarse hechos que requieran la intervención inmediata fuera de este horario, se constituirá la Junta a fin de sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección que se consideren pertinentes, en los días y horas no laborables, debiendo en cuyo efecto recibir el pago por horas extraordinarias .

Para su autorización se requiere la decisión unánime de los 3 miembros principales de la Junta que mediante resolución interna extienden las licencias y permisos.

Se debe determinar de acuerdo con la ley que la Jornada legal de trabajo diaria será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana y de lunes a viernes.

El régimen de licencias y permisos, para los miembros de Junta y su personal de apoyo, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, debe contemplar.

LICENCIAS CON REMUNERACIÓN.

Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración.

a.- Por enfermedad, hasta por sesenta días cada año.

b.- Por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, las mismas que podrán ser acumulables.

c.- Por calamidad doméstica, conforme a lo que establece la Ley.

d.-Para efectuar estudios, regulares de postgrados, de tercer nivel, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, mediante comisión de servicios

LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN.

Se podrá conceder licencia sin remuneración a los servidores públicos, en los siguientes casos

a.- Con sujeción a las necesidades del servicio se podrá solicitar licencia sin remuneración, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través del área de personal o recursos humanos. Están determinadas en el artículo anterior.
b.- Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de conformidad con la ley, de algún ciudadano elegido por votación popular, si corresponde**.**

Art. 26.- AUTORIZACIÓN.- La autorización para licencias, comisiones de servicio y permisos que establece la Ley, serán conocidos por la Junta y autorizados por ellas, para lo cual se requiere de la decisión unánime de los 3 miembros principales de la Junta que mediante resolución interna extenderán las licencias, comisiones de servicio y permisos, de dicha resolución se notificará al titular de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO III
SANCIONES

Art. 27.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Todo servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 28.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Directo de Talento Humano del Gobierno Autónomo

Descentralizado, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley y su reglamento y por orden de gravedad pueden ser las siguientes:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Sanción pecuniaria administrativa;
- Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- Destitución.

Art. 29.- REINCIDENCIA.- En **c**aso de reincidencia, el servidor puede llegar a ser destituido con arreglo a la Ley.

ART. 30.-RESOLUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- Se debe determinar que las resoluciones de los 3 miembros de las Junta, en relación a su organización y funcionamiento interno, deben ser tomadas por unanimidad y con la debida motivación que demanda los actos administrativos de autoridad pública. Las resoluciones son de carácter interno y externo, todo acto de los miembros de las Juntas debe respetar las formalidades que requieren los actos públicos de autoridad competente, estos requisitos de validez son.

ART.31.- LA COMPETENCIA.

La competencia son atribuciones y acciones de cumplimiento obligatorio, que un organismo o autoridad pública, por mandato de la Ley, tiene que ejercer y desempeñar.

Los actos administrativos son legítimos cuando han sido emitidos por el organismo y/o autoridad competente, esto es, por la entidad, institución o autoridad que según la ley, tiene la función u obligación de hacer o conocer un determinado tema en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo.

El territorio.- es el límite geográfico para el ejercicio y desempeño de competencia de organismos y autoridades órganos y personas públicas.
La materia.- se relaciona a las actividades o tareas específicas que corresponden a cada organismo o autoridad en el ejercicio y desempeño de sus competencias.

El grado.- concibe la Jerarquía de cada organismo y autoridad dentro del ordenamiento institucional del país, por lo que los organismos o autoridades inferiores no pueden ocuparse de las tareas que corresponden a los superiores, ni viceversa.

El tiempo.- se relaciona al lapso determinado de tiempo en el cual se van a ejercer y desempeñar las funciones asignadas por la ley.

La legitimidad.- Todos actos administrativos deben estar apegados a derecho y a las buenas costumbres, deben tener y perseguir un objeto licito.

La forma.- Requisitos y formalidades que deben cumplir los actos administrativos de organismo o autoridad competente.

La motivación.- Por mandato constitucional todo acto administrativo de organismo o autoridad pública competente debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda sustituye a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por esta última.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Niñez y Adolescencia de Guaranda, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previo inventario y actas de entrega recepción.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la correspondiente ordenanza y de la aprobación del presente reglamento, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Niñez y Adolescencia de Guaranda, pasarán a formar parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Transitoria, mientras se establezca el proceso de selección, conformación y organización de la nueva Junta Cantonal de Protección de Derechos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTA.- Una vez aprobada la respectiva ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda en sesión de Concejo Municipal procederá aprobar el presente reglamento para efectuar el proceso de selección de los miembros de la nueva Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEXTA.- El presente reglamento una vez aprobado en sesión de Concejo Municipal es de aplicación obligatoria para la Junta Cantonal de Protección de Derechos Transitoria hasta proceder con los actos legales de designación de la nueva Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Derechos como lo establece la ordenanza concerniente.

OCTAVA.- Una vez aprobada la presente ordenanza**,** el Departamento Financiero del GAD- Guaranda, procederá al cambio de denominación en la partida presupuestaria que consta a nombre de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia a Junta Cantonal de Protección de Derechos , conforme a lo establecido en el marco legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por medio de resolución de los tres miembros principales de la Junta con la debida motivación de causa.

SEGUNDA.- El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERA.- El presente Reglamento podrá ser modificado, derogado o sustitutito en cualquier momento con la debida motivación, o por iniciativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o por pedido de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda.

Disposición Final.- Este Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y aprobado por los miembros del Consejo Cantonal Transitorio de Protección de Derechos y por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del ……..

Anexo 4

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 11 de junio del 2012, las 16h56. VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa N.- 206-2012, que por sorteo me corresponde, en calidad de Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar. Se presentado el Parte Policial, Oficio N.- 769-2012-JEPROPENA-B, del 11 de junio del 2012, e informa que acudió al Hospital Alfredo Noboa Montenegro, tomo contacto con la Dra. Fernanda García en el Área de Emergencia, quien supo manifestar que en horas de la mañana había ingresado la Sra. Martha Galud Alegría (tía del niño) de 41 años de edad, con CC. 0201204641, con el niño LUIS HUMBERTO ALEGRIA de 4 años de edad, con diagnostico de TRAUMATISMO DE FÉMUR DERECHO y DESNUTRICION GRADO II, requiriendo ser trasladado a otro nivel de atención de traumatología pediátrica en el Hospital de la ciudad de Riobamba por la gravedad del niño, manifestando además que la madre Señora Anita Moraima Alegría, no se preocupa por la alimentación, crianza y cuidado de su hijo y de otros tres hermanos menores de edad, quienes están al momento bajo el cuidado de la señora Yolanda Isabel Alegría (abuela materna de los menores). Con los antecedentes expuestos en el parte policial se levanta el presente AUTO DE PROTECCION CONTRA EL PRESUNTO MALTRATO en contra de ANITA MORAIMA ALEGRIA, según lo dispone el Capítulo IV de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdidas de niños, niñas y adolescentes, en los contenidos de los artículos 67, 73 y 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, y se dispone dirigirse atento oficio al Jefe de la DINAPEN del Comando de Policía Bolívar Número 11 para que presente un informe investigativo en el menor tiempo posible de igual forma se ordena que las Señoras Integrantes de la Oficina Técnica del Juzgado para que realicen una investigación en la presente causa y en el menor tiempo posible, además por disposición del Art. 80 del mismo cuerpo legal, practíquese el reconocimiento médico pericial, mediante el cual permitirá a este juzgado determinar lo que fuere legal. Por existir hechos que demostrar según el parte policial y en relación al Art. 79 del código señalado, se dispone como medida de protección a favor del niño LUIS HUMBERTO ALEGRIA, de 4 años de edad y en forma provisional, lo determinado en los numerales 2, 9, 12, y 13, que se quede bajo la Custodia Familiar de su tía Martha Galud Alegría. Según el numeral 9 ibídem, la Sra. Anita Moraima Alegría, madre de la víctima queda terminantemente prohibida de acercarse a su hijo hasta desvirtuar lo manifestado en el parte policial. Según el numeral 13 la Sra. Trabajadora Social de este juzgado deberá hacer un seguimiento e informar periódicamente al suscrito Juez. Se ordena girar la correspondiente boleta de auxilio a favor de la Sra. Martha Galud Alegría, para que los señores miembros de la Policía Nacional o de la DINAPEN protejan y hagan cumplir lo ordenado con el contenido del presente AUTO. Cítese con el presente auto a la Sra. Anita Moraima Alegría, en el lugar señalado en el parte policial, diligencia que lo realizara el personal de la oficina de citaciones de la H. Corte Provincial de Bolívar, para que las

mencionadas señoras señalen casillero judicial o correo electrónico en esta ciudad de Guaranda y sean legalmente notificadas. La denunciante dará las facilidades del caso para dicha diligencia, incorporase al proceso la documentación adjunta. Cuéntese con el Señor Defensor Público, Ab. Gino Realpe. Actúe en la presente diligencia la Sra. Secretaria Titular de este despacho. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes
Juez

Certifico:

Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

En Guaranda, martes once de junio del dos mil doce a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: PARTE POLICIAL en la casilla No. 132 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com del Dr./Ab. AB. GINO REALPE BORJA Y AB. JUAN CHOSEC MUJIICA . Certifico:

Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

QVANESA

Anexo 5

(43) cuarenta y tres.

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.- A los veintiocho días del mes de marzo del dos mil doce, siendo las nueve horas.- VISTOS Mediante Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos N° 23-12-03-2012-JCPDNA-G, conforme lo establece el artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia, se pone en conocimiento la denuncia presentada por la señora: PAULINA YUMBAY REMACHE en contra de la señora: MAGALY ALEXANDRA POVEDA REA, en virtud de que están posiblemente violentados los derechos contemplados en los artículos 11, 50, 51 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia en contra del niño, JORDY ALAN PACHALA YUMBAY de 7 años de edad, denuncia que fue presentada el día jueves ocho de marzo del dos mil doce, a las ocho horas treinta minutos, la que en su parte pertinente dice: Que el día 6 de marzo del presente año a eso de las 13H00 aproximadamente, la amante de mi esposo de nombres: MAGALY POVEDA le coge a mi menor niño en el parque central *y le agredo maltratándole físicamente empujándole encima de una banca de cemento* para lo cual mi hijo antes mencionado se encuentra golpeado en el pómulo derecho, solicito que a la señora MAGALY POVEDA no se meta con mis hijos ni conmigo si ella está con mi esposo eso es problema de ellos pero se respete el interés superior de mi hijo. Por esto acudo ante ustedes Señores Miembros para que se dicte las medidas de protección a favor de mi hijo antes mencionado. En atención a lo solicitado se cito a la parte denunciada para la correspondiente Audiencia de Contestación fijada para el día miércoles catorce de marzo del mil doce, a las dieciséis horas la misma que se realizo con la comparecencia de los Señores Miembros de la *Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia la comparecencia* de la parte denunciante: PAULINA YUMBAY REMACHE madre y representante del niño. JORDY ALAN PACHALA YUMBAY de 7 años de edad junto con su Abogado Defensor Doctor MITCHELL HIDALGO y la parte denunciada la señora: MAGALY ALEXANDRA POVEDA REA junto con su Abogada Defensora JESSENIA TUTASI REA, finalizada la Audiencia de Contestación y por no llegar acuerdos las partes se trabo la litis y se abrió la causa a prueba fijada para el día miércoles veintiún de marzo del dos mil doce a las dieciséis horas. Siendo esto el estado de la causa para resolver se considera: PRIMERO.- La Jurisdicción y Competencia de la suscrita Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda se encuentra prevista en los artículos 205, 206, literal (a) Artículos 215 y 235, 238 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda. SEGUNDO.- En la substanciación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado y en consecuencia se declara válido el proceso. TERCERO.- Los hechos denunciados por parte de la señora: PAULINA YUMBAY REMACHE madre y representante del niño, JORDY ALAN PACHALA YUMBAY de 7 años de edad al organismo sustanciador guardan relación y concordancia. Sin tener mas consideraciones que realizar esta Autoridad Administrativa en uso de las atribuciones legales RESUELVE: De conformidad a lo establecido en el Art. 240 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Artículos 44 y 45 de la Constitución de la República y en concordancia, con los Artículos 11, 50, 51, 67 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referentes al Interés Superior del niño, se dictan las siguientes Medidas Administrativas conforme lo establece el Art. 79 numerales 4, 6, 8, 9 y 13 y Art. 217 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. A fin de prevenir actos *atentatorios al desarrollo integral del niño*. PRIMERA MEDIDA.- Del Informe Psicológico remitido a la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia por la Doctora Paulina Mejía Psicóloga del CPD MIES INFA (1).- Recomienda seguimiento psicológico. SEGUNDA MEDIDA.- Concédase boleta de auxilio a favor del niño JORDY ALAN PACHALA YUMBAY de 7 años de edad, en contra de la señorita supuesta agresora MAGALY ALEXANDRA POVEDA REA. TERCERA MEDIDA.- Interción de la supuesta agresora señorita MAGALY ALEXANDRA POVEDA REA en un programa de atención especializada. *CUARTA MEDIDA*.- Prohibición a la señorita: MAGALY ALEXANDRA POVEDA REA de acercarse al niño JORDY ALAN PACHALA YUMBAY de 7 años de edad de mantener cualquier tipo de contacto con el. QUINTA MEDIDA.- Prohibición a la

señorita MAGALY ALEXANDRA POVEDA REA de proferir amenazas, en forma directa e indirecta contra el niño antes mencionado o sus parientes. SEXTA MEDIDA.- Seguimiento por parte de la Junta Cantonal de Protección para verificar se cumpla las medidas de protección dictadas a favor del niño antes mencionado conforme lo establece el Art. 219 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. SEPTIMA MEDIDA.- La orden del cuidado del niño: JORDY ALAN PACHALA YUMBAY de 7 años de edad en su hogar conforme lo establece el Art. 217 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. OCTAVA MEDIDA.- Seguimiento por parte de equipo de trabajo social para esto cuentese con la colaboración del Centro de Protección MIES-INFA. Esta Resolución es netamente administrativa quedando el derecho de la demandante a iniciar cualquier acción civil o penal en contra de la demandada. Cúmplase y Notifíquese.

Ab. Alvarito Escobar Sr. Luis Lucio Ramos Srta. Concepción Tarit

MIEMBROS PRINCIPALES JCPDNA-C

Lic. Patricia Poma
SECRETARIA

Guaranda 27 de marzo del 2012, siendo las 17h20 minutos. La Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia deposito en sus casilleros judiciales numero 32. Correspondiente al Dr. Mitchell Hidalgo y la Abogada Gladys Tutasi en su casillero judicial Nº 31 de la corte Superior de Babahoyo

Anexo 6





